



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Ley de Educación para Jóvenes de Crianza de Crianza Hojas informativas

➤ Décima Edición, Enero 2025 ◀



El Grupo de Trabajo de Educación para Jóvenes de Crianza de California (CFYETF) es una coalición de organizaciones dedicadas a mejorar los resultados educativos para los jóvenes en cuidado de crianza. Para obtener más información, visite el sitio web en <http://www.cfyetf.org>. Para obtener una lista completa de las Organizaciones Miembros, consulte las páginas 30-31.

Estas hojas informativas están actualizadas a partir de enero de 2025. Para informar de cualquier error, envíe un correo electrónico a Mia Stizzo a mia.stizzo@cfpic.org

Tabla de contenidos

<i>Sección</i>	<i>Página</i>
Clave de citas y abreviaturas	2
Guía de términos de uso frecuente	3
<i>Hojas informativas</i>	
1 ▪ Derechos educativos y estabilidad escolar	4
2 ▪ Toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza	8
3 ▪ Educación sobre el cuidado de la primera infancia	10
4 ▪ Educación especial	15
5 ▪ Disciplina escolar	20
6 ▪ Requisitos de exención de graduación de jóvenes de crianza temporal	25
7 ▪ Servicios de transición para apoyar la universidad y la carrera	27
Reconocimientos	29
Lista de organizaciones miembros de CFYETF	30

Clave de citas y abreviaturas

AB Proyecto de Ley de la Asamblea (California)

CCR Código de Reglamentos de California

CFR Código de Reglamentos Federales

CRC Reglas del Tribunal de California

GC Código de Gobierno de California

SB Proyecto de Ley del Senado (California)

USC Código de los Estados Unidos

WIC Código de Previsión Social de California

Dónde acceder a los recursos citados a lo largo de las hojas informativas:

- Códigos de California: <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>
- Códigos de Reglamentos de California:
<https://govt.westlaw.com/calregs/Index?transitionType=Default&contextData=%28sc.Default%29>
- Departamento de Servicios Sociales de California, todas las cartas y avisos del condado:
<https://www.cdss.ca.gov/inforesources/letters-and-notice>
- Reglas de la Corte de California: <http://www.courts.ca.gov/rules.htm>
- Códigos de Reglamentos Federales: <http://www.ecfr.gov>
- Códigos de los Estados Unidos: <http://www.law.cornell.edu/uscode/text>

Guía de términos utilizados con frecuencia

- **Determinación del mejor interés (BID):** Los jóvenes de acogida tienen derecho a permanecer en su escuela de origen; Escuela de Origen es el valor predeterminado. CE 48853.5(f). El titular de los derechos educativos (ERH) de un joven de crianza temporal determina si es en el mejor interés del joven transferirse fuera de su escuela de origen después de un cambio de ubicación en el hogar. CRC 5.650(f). De acuerdo con la [2024 Federal Non-Regulatory Guidance](#), el proceso de BID debe completarse dentro de los 3 días hábiles posteriores al momento de la colocación en cuidado de crianza o antes de un cambio de ubicación planificado.
- **Titular de derechos educativos (ERH):** El padre o tutor u otra persona que tenga derecho a tomar decisiones educativas para un joven de crianza; puede ser nombrado por el tribunal. WIC 361, 726. Véase CRC 5.650 (e) a (g) para una lista de derechos y responsabilidades. Si el tribunal no puede localizar a un adulto responsable del niño, el niño no ha cumplido los 18 años, no se han restaurado los derechos del padre, tutor o custodio indio para tomar decisiones sobre servicios educativos o de desarrollo, no se ha designado un tutor o curador sucesor, el niño no ha sido colocado en un arreglo de vivienda permanente planificado, y el niño ha sido referido a una agencia educativa local (LEA) para educación especial o tiene un Programa de Educación Individualizado (IEP), el tribunal debe referir al niño a la LEA para el nombramiento de un "padre sustituto". WIC 361(a)(4), 726(c)(1); GC 7579.5-7579.6; CRC 5.650(a)(2)(A)(i), (d); véase también WIC 319(j)(3), (5).
- **Niño o joven de crianza:** De acuerdo con EC 48853.5 (a), un niño o joven que:
 - Ha sido retirado de su hogar de conformidad con WIC 309 (custodia temporal);
 - Es objeto de una petición presentada bajo WIC 300 (alegando abuso o negligencia del niño) o WIC 602 (alegando que el joven violó la ley), ya sea que el niño haya sido retirado o no de su hogar;
 - Es un hijo dependiente del tribunal de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada en el tribunal tribal de conformidad con la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la ley de la tribu; o
 - Es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria.

Todos los niños y jóvenes mencionados anteriormente tienen derecho a todas las leyes discutidas en estas hojas informativas.

A los efectos de la Fórmula de Financiamiento de Control Local (LCFF), y para quienes una LEA recibe fondos de LCFF, un "joven de crianza" se define como cualquiera de los siguientes (EC 42238.01 (b)) (tenga en cuenta que, ya sea que una LEA reciba o no fondos de LCFF para un joven, el joven todavía tiene todos los derechos discutidos en este documento si cumple con la definición de niño o joven de crianza proporcionada anteriormente en EC 48853.5 (a)):

- Un niño o joven que es objeto de una petición presentada bajo WIC 300 (es decir, una petición presentada en el Tribunal de Menores que alega abuso o negligencia del niño por parte del padre o tutor legal). Esto incluye tanto a los niños que permanecen viviendo en el hogar (es decir, con sus padres) mientras están bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, como a los niños que el tribunal ha ordenado que sean separados de sus padres al cuidado, custodia y control de un trabajador social para su colocación fuera del hogar. EC 42238.01(b)(1).
- Un niño o joven que es objeto de una petición presentada bajo WIC 602 (es decir, una petición presentada en el Tribunal de Menores que alega que el joven ha violado la ley) y ha sido ordenado por un tribunal para ser retirado de su hogar de conformidad con WIC 727 y colocado en cuidado de crianza como se define en WIC 727.4 (d) (por ejemplo, colocado en un hogar de acogida o programa terapéutico residencial a corto plazo). EC 42238.01(b)(2).
- Un joven entre las edades de 18 y 21 años que está inscrito en la escuela secundaria, es un dependiente no menor bajo la responsabilidad de colocación de bienestar infantil, libertad condicional o una organización tribal que participa en un acuerdo de conformidad con WIC 10553.1, y está participando en un plan de caso de vida independiente de transición. EC 42238.01(b)(3).
- **Educación Pública Apropriada Gratuita (FAPE):** Todas las agencias educativas locales (LEA, por sus siglas en inglés) son responsables de garantizar que cada niño con discapacidades reciba educación especial apropiada y servicios relacionados, sin costo alguno para los padres. 34 CFR 300.17, 300.101, 300.2.
- **Programa Educativo Individualizado (IEP):** El derecho de un niño con una discapacidad a un programa educativo diseñado para satisfacer sus necesidades individuales y basado en una evaluación adecuada se asegura a través del desarrollo de un Programa Educativo Individualizado (IEP). A los 16 años o antes, esto incluye el desarrollo de un Plan de Transición Individual (ITP) para proporcionar la transición al mundo del trabajo. EC 56032, 56043(g)(1), 56345, 56345.1.
- **Ambiente menos restrictivo (LRE):** Cada niño tiene garantizado su derecho a ser educado con compañeros no discapacitados en la medida máxima apropiada para las necesidades del niño discapacitado. 34 CFR 300.114.
- **Agencia Educativa Local (LEA):** Un distrito escolar, oficina de educación del condado, escuela charter o área del plan local de educación especial. EC 48859(d), 56026.3.
- **Escuela de origen:** La "escuela de origen" de un niño de crianza es (1) la escuela en la que el niño se inscribió por última vez, (2) la escuela a la que asistió el niño cuando estaba alojado permanentemente (es decir, antes de ser expulsado del hogar), o (3) cualquier otra escuela a la que asistió el niño dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores a la que el niño se sienta conectado. EC 48853.5(g). La ERH del niño de crianza determina cuál de estas opciones es la mejor para el niño. EC 48853.5(e). Para consideraciones adicionales, consulte la hoja informativa Derechos educativos y estabilidad escolar.
- **Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA):** Una organización de una o más LEA en un cuerpo general para desembolsar y utilizar fondos de educación especial para satisfacer las necesidades de los niños que asisten a escuelas que son miembros de la SELPA, incluyendo, pero no limitado a, capacitación del personal y programas especializados. EC 56195.1.
- **Joven de Crianza Tribal:** Un hijo o joven dependiente de la corte de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que es objeto de una petición presentada de acuerdo con la ley de la tribu. EC 48853.5(a)(3).
- **Acuerdo de Colocación Voluntaria:** Un acuerdo escrito entre la agencia de bienestar infantil del condado, el departamento de libertad condicional o la tribu indígena y los padres / tutores de un niño para colocar al niño en una colocación voluntaria fuera del hogar. El acuerdo de colocación voluntaria debe especificar, como mínimo, la condición jurídica del niño y los derechos y obligaciones de los padres/tutores, el niño y la agencia mientras el niño está en la colocación. WIC 11400(o)-(p).

Derechos educativos y estabilidad escolar



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Décima Edición, Enero 2025

INTRODUCCIÓN

Es la intención de la Legislatura asegurar que los estudiantes en hogares de acogida tengan una oportunidad significativa de cumplir con los desafiantes estándares de rendimiento académico a los que están sujetos todos los estudiantes en el estado. Los educadores, los trabajadores sociales, los oficiales de libertad condicional, los cuidadores, los defensores y los tribunales de menores deben trabajar juntos para atender las necesidades educativas de los estudiantes en hogares de acogida. EC 48850.

PRINCIPIOS RECTORES

Los estudiantes en cuidado de crianza, incluidos los hijos dependientes de la corte de una tribu indígena y los jóvenes que están sujetos a un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a los mismos recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los estudiantes incluyendo acceso prioritario a programas después de la escuela y entre sesiones. Todas las decisiones educativas y de colocación escolar son tomadas por el titular de los derechos educativos (ERH), en consulta con otras partes, y deben basarse en el interés superior del niño y deben considerar, entre otros factores, la estabilidad educativa y el entorno educativo menos restrictivo necesario para lograr el progreso académico. EC 48850(a)(1)-(3), (d), 48853(h), 48853.5(f); WIC 361(a)(6), 726(c)(2).

Los asuntos educativos deben ser considerados en cada audiencia judicial. Los trabajadores sociales y los oficiales de libertad condicional tienen muchos requisitos de presentación de informes relacionados con la educación. Consulte CRC 5.651 (c) y 5.668 (d) para obtener una lista de requisitos. Sin el consentimiento de los padres o una orden judicial, los representantes de las agencias estatales y locales de bienestar infantil que son responsables del cuidado y protección de un niño pueden acceder a los registros escolares del niño y pueden divulgar los registros y la información en ellos a otras personas y entidades autorizadas que se dedican a abordar las necesidades educativas del niño, siempre y cuando la información esté directamente relacionada con la asistencia proporcionada por esa persona o entidad. 20 USC 1232g(b)(1)(L); CE 49076(a)(1)(N).

EL PAPEL DE LOS CUIDADORES

Los cuidadores desempeñan un papel fundamental en la educación de los niños y jóvenes bajo su cuidado, y tienen múltiples derechos y responsabilidades relacionados con los registros educativos, el acceso y el apoyo. Véase SB 233 (2017).

Los padres de crianza y los cuidadores familiares, independientemente de si tienen derechos educativos para un joven de crianza, incluidos los jóvenes de crianza tribales, tienen derecho a acceder a los registros actuales o más recientes del joven de crianza de calificaciones, transcripciones, registros de asistencia, portales escolares en línea, programas de educación individualizados (IEP) y planes 504. EC 49069.3(a)-(b), 49076(a)(1). Se requiere que los trabajadores sociales ayuden a los cuidadores que necesitan ayuda para acceder a los registros escolares, y se requiere que los cuidadores reciban y actualicen el resumen de salud y educación del joven o el pasaporte, manteniendo la información educativa sobre el niño. WIC 16010(e). Es una buena práctica que los cuidadores y los titulares de derechos educativos coordinen el apoyo educativo. En algunas circunstancias, los cuidadores están obligados a comunicarse con el titular de los derechos educativos del joven para asegurarse de que estén informados de las actualizaciones educativas importantes. EC 49069.3(c). Los cuidadores deben recibir capacitación sobre los tipos de información contenida en estas hojas informativas. Véase WIC 16519.7. Por favor, siéntase libre de compartir estas hojas informativas con los condados y las agencias de familias de acogida para usarlas en sus capacitaciones familiares de recursos.

PROGRAMAS DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARA JÓVENES DE CRIANZA

Los Programas de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza (FYSCP, por sus siglas en inglés) son programas administrados por el Departamento de Educación de California (CDE) a través de las oficinas de educación del condado. Los programas ayudan a mejorar el rendimiento educativo y el rendimiento personal de los niños. Los FYSCP tienen la flexibilidad de diseñar servicios para satisfacer una amplia gama de necesidades de los jóvenes de crianza. A partir del año fiscal 2015-16, bajo AB 854, cada FYSCP coordina y garantiza que las agencias educativas locales dentro de su jurisdicción brinden servicios a estudiantes jóvenes de crianza de conformidad con un plan de coordinación de servicios juveniles de crianza con el propósito de garantizar resultados educativos positivos. EC 42920.5.

A partir del 1 de enero de 2025, los programas de FYSCP también son responsables de atender las necesidades de los jóvenes que son objeto de una petición WIC 602 y que han sido identificados por una agencia de libertad condicional como en riesgo inminente de expulsión y colocación en hogares de acogida. EC 42921(c).

Los FYSCP brindan servicios de apoyo a los niños de crianza que sufren los efectos traumáticos del desplazamiento de la familia y las escuelas y las múltiples colocaciones en hogares de guarda. Los FYSCP tienen la capacidad y la autoridad de (1) asegurar que se obtengan registros de salud y escolares para establecer colocaciones apropiadas; y (2) coordinar y puede proporcionar asesoramiento, tutoría, mentoría, capacitación vocacional, servicios de emancipación, capacitación para la vida independiente y otros servicios relacionados. EC 42921(e)(2). Los FYSCP aumentan la estabilidad de las colocaciones para niños y jóvenes de crianza. Estos servicios están diseñados para mejorar el rendimiento educativo y el rendimiento personal de los niños, beneficiándolos directamente y proporcionando ahorros de costos a largo plazo para el estado. Para obtener una lista de contactos del condado de FYSCP, consulte <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/contacts.asp>.

JÓVENES DE CRIANZA BAJO JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES TRIBALES

AB 1055 (2021) modificó las disposiciones del Código de Educación para garantizar que los jóvenes de crianza tribales reciban las mismas protecciones que otros jóvenes de crianza. Ahora los jóvenes de crianza tribal en las escuelas de California tienen los mismos derechos y protecciones, que incluyen, entre otros, la escuela de origen, las protecciones de grado y crédito, la transferencia oportuna de registros y la inscripción inmediata en una escuela a pesar de las tarifas y multas adeudadas en la última escuela de asistencia. Cuando se trabaja con jóvenes de crianza tribal, es importante coordinar con el trabajador social de la tribu o la persona designada educativamente. Todas las referencias a los jóvenes de crianza y los trabajadores sociales a lo largo de estas hojas informativas también se refieren a los jóvenes de crianza tribal y a los trabajadores sociales tribales.

ESTABILIDAD ESCOLAR

Los estudiantes en cuidado de crianza pueden asistir a programas operados por la agencia educativa local (LEA) de residencia de la institución de niños con licencia o el hogar de familia de crianza en el que se coloca al joven de crianza, o el niño de crianza puede continuar en su escuela de origen a menos que se aplique uno de los siguientes: (1) El estudiante tiene un IEP que requiere colocación en un lugar no público, escuela o agencia no sectaria, o en otra LEA; o (2) El padre o tutor u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas (titular de los derechos educativos o ERH) para el estudiante determina que es en el mejor interés del estudiante ser colocado en otro programa educativo, en cuyo caso el ERH proporcionará una declaración por escrito de que el ERH ha tomado esa determinación. EC 48853(a).

Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

Antes de colocar a un niño en una escuela de un tribunal de menores, una escuela comunitaria u otro entorno escolar alternativo, el ERH debe considerar la colocación en la escuela pública regular. *EC 48853(c)*.

• Escuela de Origen

La "escuela de origen" de un niño de crianza es (1) la escuela en la que el niño se matriculó por última vez, (2) la escuela a la que asistió el niño cuando estaba alojado permanentemente (es decir, antes de su expulsión del hogar), o (3) cualquier otra escuela a la que asistió el niño dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores a la que el niño se sienta conectado. *EC 48853.5(g)*. La ERH del niño de crianza determina cuál de estas opciones es la mejor para el niño. *EC 48853.5(e)*. Si la residencia de un niño de crianza cambiar, el estudiante, por defecto, debe permanecer en su escuela de origen, a menos y hasta que el ERH del joven determine que inscribirse en su nueva escuela de residencia es en el mejor interés del joven. *EC 48853.5(f)*; consulte también la Guía federal no regulatoria de 2024. La escuela de origen se aplica a todas las escuelas administradas por un distrito escolar, escuela chárter y escuelas no públicas (NPS). *EC 48853.5(g)(3)(b)*, *56366.1(a)(8)*.

A los efectos del derecho de la escuela de origen, "niño de crianza" significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con *WIC 309*; es el sujeto de una petición presentada bajo *WIC 300* o *602*, ya sea que el niño haya sido retirado de su hogar o no; es un joven de acogida tribal; o es un joven que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria. *EC 48853.5(a)*.

Si la jurisdicción del tribunal termina durante un año académico y el niño está en kindergarten o grados 1 a 8, inclusive, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta el final de ese año académico. Si la jurisdicción del tribunal termina mientras el niño está en la escuela secundaria, el derecho a permanecer en la escuela de origen dura hasta la graduación. *EC 48853.5(f)(2)-(3)*.

Al hacer la transición entre los niveles de grado, el niño tiene derecho a continuar en su distrito escolar de origen en la misma área de asistencia, o si hace la transición a una escuela intermedia o secundaria, y la escuela designada para la matriculación es otro distrito escolar, a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar. *EC 48853.5(f)(4)*.

Un niño de crianza que permanece en su escuela de origen satisface los requisitos de residencia para asistir a ese distrito escolar. *EC 48204(a)(2)*.

• Transporte

Si el niño permanece en su escuela de origen, es posible que se necesite transporte entre la colocación del niño en el hogar de acogida y la escuela.

Bajo la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) de 2015, las LEA deben colaborar con el bienestar infantil para desarrollar e implementar procedimientos claros por escrito que rijan cómo se proporcionará, organizará y financiará el transporte para mantener a los niños en cuidado de crianza en su escuela de origen cuando sea en su mejor interés, durante la duración de su tiempo en cuidado de crianza. De acuerdo con la [2024 Federal Non-Regulatory Guidance](#), el transporte debe proporcionarse dentro de los 3 días hábiles posteriores a la finalización del proceso de determinación de mejor interés (BID). Los procedimientos de transporte deben (1) garantizar que los niños en cuidado de crianza que necesitan transporte a la escuela de origen reciban transporte de manera pronta de una manera rentable y de acuerdo con *42 USC 675(4)(A)*; y (2) asegurar que, si se incurre en costos adicionales al proporcionar transporte para mantener a los niños en hogares de guarda en sus escuelas de origen, la LEA proporcionará transporte a la escuela de origen bajo ciertas condiciones. *20 USC 6312(c)*. Un distrito escolar no está obligado a proporcionar servicios de transporte para permitir que un niño de crianza asista a una escuela o distrito escolar, a menos que haya un acuerdo con una agencia local de bienestar infantil de que el distrito escolar asume parte o la totalidad de los costos de transporte de acuerdo con *20 USC 6312(c)(5)*, o a menos que la ley federal exija lo contrario. *EC 48853.5(f)(5)*.

Se alienta a las LEA y a las agencias colocadoras a colaborar para garantizar el máximo uso de los fondos federales disponibles, explorar asociaciones público-privadas y acceder a cualquier otra fuente de financiamiento para promover el bienestar de los niños de crianza a través de la estabilidad educativa. *EC 48853.5(f)(10)*. A partir del 1 de julio de 2025 (o cuando dicho contrato se renueve posteriormente, *EC 39880*), las LEA que contraten y/o financien entidades privadas para proporcionar transporte relacionado con la escuela para los estudiantes (por ejemplo, HopSkipDrive), excluyendo el transporte a corto plazo contratado a través de un programa FYSCP por menos de un mes (*EC 39875*), deben seguir todos los requisitos de seguridad y capacitación de conductores y vehículos que se encuentran en *EC 39877*, *39878*, *39879* y *49406*.

En algunos casos, el cuidador puede proporcionar transporte, en cuyo caso la agencia colocadora puede reembolsarles costos razonables. *EC 11460(b)*; *42 USC 675(4)(A)*. El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) explica cómo calcular el reembolso en [Full County Letter No. 11-51](#). Además, CDSS emitió una guía, en el Aviso de Información para [All Counties I-86-20](#), para aclarar que otros adultos de confianza en la vida de un joven de crianza temporal pueden proporcionar transporte a la escuela de origen del joven y también son elegibles para el reembolso.

Para los jóvenes de crianza temporal con un IEP y para quienes su equipo del IEP ha determinado que el transporte es un servicio relacionado necesario para que el joven se beneficie de su IEP, la LEA debe proporcionar transporte como parte de su responsabilidad de proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) y servicios relacionados, teniendo en cuenta la ubicación, la colocación y las necesidades del joven. *EC 56040*; *EC 41850(b)(5)*.

• Función de la agencia colocadora

Al tomar decisiones de colocación fuera del hogar, la agencia de colocación debe promover la estabilidad educativa considerando la proximidad de una colocación a la escuela de origen y el área de asistencia del niño, el número de transferencias escolares anteriores y el calendario de matriculación escolar, entre otros factores. *WIC 16501.1(d)*. El plan del caso del niño debe incluir información específica sobre su estabilidad educativa y garantías de que la agencia de colocación ha tomado medidas para garantizar dicha estabilidad. *WIC 16010(a)*, *16501.1(d)*, *(e)* y *(g)*.

Dentro de un día de la corte de decidir cambiar la ubicación de un niño a un lugar que podría resultar en un cambio de escuela, el trabajador social, el trabajador social tribal o el oficial de libertad condicional deben notificar al tribunal, al abogado del niño y al titular de los derechos educativos del niño o al padre sustituto (en lo sucesivo, "titular de los derechos educativos" o ERH). *CRC 5.651(e)(1)(A)*. Si un niño que va a cambiar de escuela tiene un IEP, el trabajador social, el trabajador social tribal o el oficial de libertad condicional debe notificar por escrito el cambio inminente a la LEA actual y al Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) recibida con al menos 10 días de anticipación. *CRC 5.651(e)(1)(B)*.



Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

Si el abogado del niño o ERH solicita una audiencia sobre el cambio propuesto, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si existe una disputa, cómo el cambio propuesto sirve al mejor interés del niño y las respuestas de todas las partes interesadas dentro de los dos días judiciales posteriores a la fijación de la audiencia. Y la audiencia debe celebrarse dentro de los cinco días judiciales. En espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela de origen. *CRC 5.651(e)(2)-(4)*.

Las LEA y las agencias de colocación deben trabajar juntas para garantizar que los niños de crianza asistan a la escuela de origen como predeterminado después de un cambio de colocación, a menos que la ERH determine que es en su mejor interés cambiar de escuela. *EC 48853.5(f)*.

• Función de la Corte

En cualquier audiencia que siga a una decisión de cambiar la colocación inicial de un niño de crianza o cualquier cambio posterior de colocación que

origen, el tribunal debe determinar si la agencia de colocación hizo las notificaciones apropiadas, incluyendo:

- El trabajador social notificó al tribunal, al abogado del niño y al ERH, no más de un día después de tomar la decisión de colocación, la decisión de colocación propuesta. *CRC 5.651(e)(1)(A)*.
- Si el niño tenía una discapacidad y un IEP activo antes de la remoción, el trabajador social, al menos 10 días antes del cambio de colocación, notificó por escrito a la LEA que proporcionó un programa de educación especial para el niño antes de la remoción y el Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) receptora. *CRC 5.651(e)(1)(B)*.

El abogado del niño debe discutir cualquier cambio de colocación propuesto que pueda resultar en un cambio de escuela con el niño y el ERH del niño, según corresponda, y puede solicitar una audiencia sobre el cambio propuesto. *CRC 5.651(e)(2)(A)*. El ERH también puede solicitar una audiencia. Cualquier solicitud de audiencia de este tipo debe hacerse a más tardar dos días judiciales después de que el abogado o ERH hayan recibido la notificación del cambio propuesto. *CRC 5.651(e)(2)*.

Si hay una solicitud de audiencia, el trabajador social o el oficial de libertad condicional deben proporcionar un informe sobre el cambio propuesto, incluyendo si una disputa existe, cómo el cambio propuesto sirve al mejor interés del niño, y las respuestas de todas las partes

interesadas dentro de los dos días judiciales posteriores a la fijación de la audiencia, y la audiencia debe celebrarse dentro de los cinco días judiciales. En espera de la audiencia, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela actual. *CRC 5.651(e)(2)-(4); EC 48853.5(f)(9)*. El tribunal debe considerar si es en el mejor interés del niño cambiar de escuela y puede emitir órdenes relacionadas con este tema, incluida la participación de partes como la LEA para garantizar que el transporte se proporcione de manera adecuada y oportuna. *CRC 5.651(f)*.

• Papel de la LEA

"Agencia educativa local" (LEA) tiene diferentes definiciones en todo el Código de Educación, pero, para los propósitos de estas hojas informativas, generalmente significa un distrito escolar, una oficina de educación del condado, una escuela charter o un Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA). *CE 48859(d) y 56026.3*. Los SELPA son consorcios de agencias educativas formadas para atender las necesidades de educación especial de los niños que asisten a escuelas que son miembros de la SELPA.

Cada LEA designará a un miembro del personal como enlace educativo para los niños de crianza. *EC 48853.5(c)*. El enlace educativo es responsable de lo siguiente: (1) asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la inscripción en la escuela y el retiro de la escuela de los niños de crianza; y (2) ayudar a los niños de crianza temporal cuando se transfieren de una escuela a otra escuela o de un distrito escolar a otro distrito escolar para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones. *EC 48853.5(c)*.

Si la agencia local de bienestar infantil designa un "Punto de contacto" (POC), entonces la LEA también debe designar un POC para facilitar la comunicación. *20 USC 6312(c)*. Esta podría ser potencialmente la misma persona que el enlace educativo. La función del enlace educativo es consultiva con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen. *CE 48853.5(e)*. El enlace educativo, en consulta con el niño de acogida y el ERH del niño de acogida y con su consentimiento, puede recomendar, de conformidad con el interés superior del niño de acogida, que se renuncie al derecho del niño de acogida a asistir a la escuela de origen y que se matricule al niño de acogida en una escuela pública de la zona de asistencia en la que reside el niño de acogida si el enlace educativo proporciona primero al niño de acogida y al niño de acogida la ERH con una explicación escrita que indique la base de la recomendación y cómo la recomendación sirve al mejor interés del niño de crianza. *EC 48853.5(f)(6)-(7)*. En última instancia, la ERH de un niño de crianza siempre toma la decisión del mejor interés. *EC 48853.5(e)*. Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un niño de crianza para permanecer en la escuela de origen, el niño de crianza tiene derecho a

permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa. La disputa se resolverá de acuerdo con el proceso de resolución de disputas existente, como una queja uniforme, disponible para un estudiante atendido por la LEA. *EC 48853.5(f)(9)*. Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de los niños de crianza, el abogado (o su bufete de abogados u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada LEA que atiende a sus clientes en el condado de jurisdicción judicial. Además, el cuidador de un niño de crianza temporal o ERH puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4)*.

Para obtener más información sobre los titulares de derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés), consulte la Hoja informativa sobre la toma de decisiones educativas para jóvenes en hogares de crianza.

ESCUELA PÚBLICA LOCAL

Los jóvenes de acogida, incluidos los jóvenes de acogida tribales y los jóvenes que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tienen derecho a ser educados en el entorno educativo menos restrictivo, lo que a menudo significa su escuela general local. Los jóvenes de crianza temporal no pueden ser obligados a asistir a una escuela de continuación u otro entorno de educación alternativa, incluso si tienen deficiencias de crédito o tienen malas calificaciones o problemas de comportamiento. El ERH de un joven puede decidir que es en el mejor interés del joven asistir a una escuela de continuación u otro entorno de educación alternativa y buscar la colocación de los jóvenes allí. *CE 48850(a)(1), 48853(h); WIC 726(c)(2)*. (Para excepciones a esta regla, vea la Hoja informativa sobre disciplina escolar).

• Inscripción inmediata

Si el ERH, el niño de crianza y el enlace educativo acuerdan que es en el mejor interés del niño de crianza transferirse a una escuela que no sea la escuela de origen, el niño de crianza se inscribirá inmediatamente en la nueva escuela. *EC 48853.5(f)(8)(A)*.

A un estudiante no se le negará la inscripción o readmisión a una escuela pública únicamente sobre la base de que el estudiante ha tenido contacto con el sistema de justicia juvenil, incluidos, entre otros, el arresto, la adjudicación por un tribunal de menores, la supervisión de un oficial de libertad condicional, la detención en un centro juvenil o la inscripción en una escuela de un tribunal juvenil. *EC 48645.5(b)*.

Derechos educativos y estabilidad escolar (continuación)

• Honorarios por artículos adeudados

La nueva escuela inscribirá inmediatamente al niño de crianza, incluso si el niño de crianza tiene tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la escuela a la que asistió por última vez o no puede producir ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, como registros académicos anteriores, registros médicos, incluidos, entre otros, registros u otra prueba de historial de vacunación, Prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares. *EC 48853.5(f)(8)(B)*.

Un estudiante no deberá ni se le facturará una deuda contraída con una escuela o distrito. Si un estudiante tiene una deuda con una escuela o distrito, la escuela o el distrito no tomará medidas negativas contra un estudiante, como retener calificaciones, transcripciones o un diploma. Esta disposición se aplica a los jóvenes de acogida actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionalmente o se han negado a devolver la propiedad. *EC 49014*.

• Transferencia oportuna de registros

Dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud de inscripción del niño de crianza, el enlace educativo de la nueva escuela se comunicará con la escuela a la que asistió por última vez el niño de crianza para obtener todos los registros académicos y de otro tipo. *EC 48853.5(f)(8)(C)*. Dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de una solicitud de transferencia de una agencia colocadora del condado o la notificación de inscripción de la nueva LEA, la LEA anterior transferirá al estudiante fuera de la escuela y entregará la información educativa y los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa. *EC 49069.5(d)*. La última escuela a la que asista el niño de crianza proporcionará todos los registros requeridos a la nueva escuela, independientemente de las tarifas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la escuela a la que asistió por última vez. *EC 48853.5(f)(8)(C)*. Esto se aplica a los jóvenes de crianza actuales y anteriores, incluso si han dañado intencionalmente o se han negado a devolver la propiedad. *EC 49014(g)(2)*.

Como parte del proceso de transferencia, la LEA actual compilará el registro educativo completo del estudiante, incluida una determinación del tiempo de asiento o el tiempo de inscripción, créditos completos o parciales obtenidos, clases y calificaciones actuales, inmunización y otros registros y, si corresponde, una copia del plan 504 o IEP del niño de crianza. *EC 49069.5(e)*. La LEA actual garantizará que, si el niño de acogida se ausenta de la escuela debido a un cambio de colocación, las calificaciones y créditos del estudiante se calcularán a partir de la fecha en que el estudiante abandonó la escuela y no se producirá una disminución de las calificaciones como resultado de la ausencia del estudiante en estas circunstancias. *EC 49069.5(g)*.

• Protecciones de grado y crédito

Las LEA (incluidas las escuelas chárter) deben aceptar cursos completos o parciales completados satisfactoriamente por un joven de crianza mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte juvenil o una escuela o agencia no pública y no sectaria, incluso si el joven no completó todo el curso; las LEA que envían deben emitir crédito total o parcial por el trabajo del curso completado satisfactoriamente, basado en una determinación de días de inscripción o tiempo de asiento; y recibir LEA no debe requerir que el joven vuelva a tomar un curso ya completado satisfactoriamente en uno de estos entornos. Cualquier crédito aceptado debe aplicarse a los mismos cursos o equivalentes (por ejemplo, cumplir con el mismo requisito de graduación). Si se ha otorgado crédito parcial en un curso en particular, el joven debe estar matriculado en el mismo curso o en un curso equivalente en su nueva escuela, para que pueda continuar y completar todo el curso; no se debe exigir al joven que vuelva a tomar la parte del curso ya completada a menos que la LEA, en consulta con el ERH, encuentre que el joven es razonablemente capaz de completar esa parte sin causar un retraso en el cumplimiento de los otros requisitos para su graduación de la escuela secundaria. No obstante, lo anterior, no se puede impedir que un joven de crianza vuelva a tomar un curso que necesita para cumplir con los requisitos de admisión para la Universidad Estatal de California o la Universidad de California. *EC 51225.2*.

Las calificaciones de un joven no pueden reducirse debido a ausencias causadas por un cambio en la colocación, una comparecencia verificada ante el tribunal o una actividad relacionada ordenada por el tribunal. *EC 49069.5(g)-(h)*.



DEPORTES Y ACTIVIDADES

Los estudiantes en hogares de guarda, incluidos los jóvenes tribales de crianza y los jóvenes que son objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, deben tener acceso a las mismas actividades extracurriculares y deportes interescolares que están disponibles para todos los estudiantes. Si un tribunal o una agencia de bienestar infantil cambia la residencia de un niño, se considera que el niño cumple inmediatamente con todos los requisitos de residencia para participar en deportes interescolares y otras actividades extracurriculares. *EC 48850(a)*.

Un estudiante matriculado en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa, definida como una actividad ofrecida por una LEA que constituye un parte fundamental de la educación, incluidas, entre otras, las Actividades extraescolares. *EC 49010, 49011*.

PROGRAMAS EXTRACURRICULARES Y ENTRE SESIONES

Los estudiantes en hogares de acogida tendrán acceso prioritario a los programas extracurriculares. *CE 8483(c)*. Además, según AB 373 (2023), si una LEA opera un programa entre sesiones, los jóvenes en hogares de acogida tienen derecho a la inscripción prioritaria en programas entre sesiones, como cualquier oportunidad de aprendizaje ampliada que se ofrezca en días no escolares, incluida la escuela de verano. Si un joven se muda durante un período de intersección, el ERH del joven decide a qué programa de intersección (en la escuela de residencia o en la escuela de origen) asistirá el joven. *EC 48853.5(f)(11), (g)(2)*.

RECLAMACIÓN UNIFORME

Si se niega un derecho bajo *EC 48853.5*, cualquier persona (incluido un joven, ERH, trabajador social / oficial de libertad condicional, cuidador o representante legal) puede presentar una queja por escrito ante el distrito escolar o la escuela charter bajo la Ley de Procedimientos Uniformes de Quejas. *EC 48853.5 (i) (1); 5 CCR 4610, 4630*. Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito que incluya acciones correctivas o remedios si la LEA encuentra mérito en la queja, dentro de los 60 días. *5 CCR 4631*.

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE tendrá 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito. *EC 48853.5(i)(2)*.

Si un distrito escolar encuentra mérito en una queja o el Superintendente del Estado encuentra mérito en una apelación, el distrito escolar proporcionará un remedio al estudiante afectado. *EC 48853.5(i)(3)*.



INTRODUCCIÓN

Los padres generalmente tienen derecho a tomar decisiones sobre servicios educativos y de desarrollo para sus hijos a menos que su hijo esté bajo una tutela legal, su hijo haya sido liberado para adopción (los derechos parentales hayan sido terminados) o el tribunal de menores haya limitado sus derechos educativos. *WIC 319(j)*, 361, 726(a)-(c), 358.1(e); *CG 7579.5*; *EC 56055*; *34 CFR 300.30*; *CRC 5.649*.

¿POR QUÉ IMPORTA ESTO?

Cuando no está claro quién tiene derecho a tomar decisiones educativas para un niño, estas decisiones importantes a menudo no se toman de manera oportuna, si es que se toman en absoluto. Por ejemplo:

- **Evaluación de Educación Especial**

Las agencias educativas locales (LEA, por sus siglas en inglés) generalmente no pueden comenzar a evaluar a un estudiante por discapacidades que lo hacen elegible para los servicios de educación especial hasta que el adulto que posee derechos educativos firme un plan de evaluación propuesto. *20 USC 1414(a)*; *EC 56506*.

- **Programa de Educación Individualizada (IEP)**

El IEP de un estudiante no puede implementarse sin la aprobación y firma del adulto que posee derechos educativos. *20 USC 1414(a)*; *34 CFR 300.300*; *EC 56346*.

- **Colocación escolar**

La determinación del interés (BID) superior con respecto a la escuela de origen no se puede hacer para un niño sin el titular de los derechos educativos (ERH) (aunque un niño debe permanecer en su escuela de origen como la colocación predeterminada hasta que se haga la determinación del mejor interés). De acuerdo con la [2024 Federal Non-Regulatory Guidance](#), el proceso de BID debe completarse dentro de los 3 días hábiles posteriores al momento de la colocación en cuidado de crianza o antes de un cambio de ubicación planificado. El ERH de un niño puede determinar que es en el mejor interés del niño asistir a un programa educativo que no sea operado por la LEA. *EC 48853(a)(3)*.

EXAMEN POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Los asuntos educativos, incluido quién tiene la autoridad para tomar decisiones educativas para un niño de crianza y si alguien más debe ser designado para tener derechos educativos, deben considerarse en cada audiencia judicial para cada niño, incluso para niños de 0 a 5 años. *CRC 5.649* y *5.651 (b)(a)(c)*.

El trabajador social o el oficial de libertad condicional deben incluir información en cada informe judicial sobre la toma de decisiones educativas, incluido quién tiene la educación del niño. Véase *CRC 5.651(c)* para una lista de la información que debe incluirse en estos informes judiciales.

NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS

- **Responsables de la toma de decisiones designados por los tribunales**

Un tribunal de menores puede limitar el derecho de un padre o tutor a tomar decisiones educativas para un niño si es necesario para proteger al niño. Cualquier limitación debe especificarse en una orden judicial. *WIC 319(j)*, 361(a), 726(a)-(b); *CRC 5.649*. El formulario de la corte JV-535 se utiliza para este propósito, así como para documentar otros hallazgos y órdenes sobre la toma de decisiones educativas. *CRC 5.649-5.650*; véase también el formulario de la corte JV-535(A) (anexo obligatorio que contiene información, hallazgos y órdenes adicionales relacionados con la educación).

Al mismo tiempo, un tribunal limita los derechos de toma de decisiones educativas de un padre o tutor, debe designar a un "adulto responsable" para que tome decisiones educativas para el niño. *WIC 319(j)*, 361(a), 726(b)-(c); véase también *CRC 5.650*, 5.534(f). Las Reglas de la Corte de California se refieren a esta persona como un "titular de derechos educativos" (ERH). *CRC 5.502(13)*; véase también *CRC 5.649-5.651*. La cita debe hacerse independientemente de si se ha identificado que el niño necesita educación especial u otros servicios. Antes de nombrar a alguien que no es conocido por el niño, el tribunal debe determinar si hay un adulto que sea conocido por el niño que esté disponible y dispuesto a servir como ERH del niño. *WIC 319(j)(2)*, 361(a)(4), 726(c)(1); *CRC 5.650(c)(1)*.

El ERH tiene todos los derechos de toma de decisiones educativas que normalmente posee un padre o tutor. Véase *CRC 5.650 (e)-(g)* para una lista de derechos y responsabilidades. El ERH tiene derecho a recibir notificaciones y participar en los procedimientos judiciales y conexos relacionados con asuntos educativos y puede utilizar el formulario judicial JV-537 para explicar las necesidades educativas del niño al tribunal. *CRC 5.650(j)*.

Los derechos de toma de decisiones educativas pueden limitarse temporalmente antes de la etapa de disposición de un caso judicial y tan pronto

como la audiencia de detención inicial si el padre o tutor del niño no está disponible, no puede o no quiere tomar decisiones educativas (y se cumplen otras condiciones). Una limitación temporal expira al final de la audiencia de disposición o cuando se desestima la petición, pero el tribunal puede renovar la limitación más adelante, si corresponde. *WIC 319(j)*; *CRC 5.649(b)*, 5.650(g)(1)(A).

En cualquier momento, cualquier persona con un interés en el niño puede solicitar al tribunal que limite o transfiera los derechos de toma de decisiones educativas mediante la presentación de los formularios de la corte JV-180 y JV-535 a la corte. Ver *WIC 388*, 778. Además, tras la renuncia de la actual ERH, el abogado, el trabajador social o el oficial de libertad condicional del niño pueden solicitar una audiencia para el nombramiento de un nuevo responsable de la toma de decisiones educativas utilizando el formulario de la corte JV-539. *CRC 5.650(d)(4)*, (g)(2).

Un tutor legal designado por un tribunal de menores o testamentario tiene derecho a tomar decisiones educativas a menos que el tribunal ordene específicamente lo contrario. *CRC 5.650(e)(2)*; *34 CFR 300.30(a)(3)*, (b)(2); *EC 56028(a)(3)*.

- **Responsables de la toma de decisiones designados por la LEA**

Si el tribunal no puede localizar a un adulto responsable del niño y el niño ha sido referido a la LEA para educación especial o tiene un IEP, el tribunal debe remitir al niño a la LEA para el nombramiento de un "padre sustituto". *WIC 361(a)(4)*, 726(c)(1); *GC 7579.5-7579.6*; *CRC 5.650(a)(2)(A)(i)*, (d); véase también *WIC 319(j)(3)*, (5). La LEA debe hacer esfuerzos razonables para nombrar a un padre sustituto dentro de los 30 días. *GC 7579.5(a)*. Debe seleccionar un cuidador relativo, un padre de crianza o un defensor especial designado por el tribunal (CASA) si uno está dispuesto y es capaz de servir. *GC 7579.5(b)*.

Cuando se nombra a un padre sustituto, renuncia o una LEA termina el nombramiento, reemplaza o nombra a otro padre sustituto, debe usar el formulario de la corte JV-536 para informar a la corte, al abogado del niño y al trabajador social o al oficial de libertad condicional del niño sobre las citas y los cambios. *CRC 5.650(d)*.

Un padre sustituto puede representar a una persona con necesidades excepcionales en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo de la instrucción, colocación educativa, revisar y revisar el IEP, y en otros asuntos relacionados con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el individuo. *EC 56050(b)*. Sin perjuicio de cualquier

Toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza (continuación)

otra disposición de la ley, esta representación incluirá la provisión de consentimiento por escrito al IEP, incluidos los servicios médicos que no sean de emergencia, los servicios de tratamiento de salud mental y los servicios de terapia ocupacional o física. *EC 56050(b)*.

• El tribunal como tomador de decisiones educativas

Si los derechos de toma de decisiones educativas han sido limitados y no se aplica ninguna de las opciones anteriores, el propio tribunal puede tomar decisiones educativas para un hijo dependiente con la participación de cualquier persona interesada. *WIC 319(j)(3), 361(a)(4); CRC 5.650(a)(2)*. Consulte la sección a continuación sobre quién no puede ser nombrado como tomador de decisiones educativas.

PADRES DE CRIANZA

Si el tribunal de menores ha limitado el derecho del padre o tutor a tomar decisiones educativas en nombre de un joven de 16 años o más y el joven ha sido colocado en un arreglo de vivienda permanente planificado (*descrito en WIC 16501(i)(2)*), *EC 56055* autoriza a un padre de crianza a ejercer los derechos parentales durante la duración de la relación padre/hijo de crianza en asuntos relacionados con la identificación, evaluación, planificación y desarrollo de la instrucción, colocación educativa, desarrollo del IEP y todos los demás asuntos relacionados con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada para el niño de crianza. *EC 56055* autoriza al padre de crianza a dar su consentimiento por escrito al IEP, incluidos los servicios médicos que no son de emergencia, los servicios de tratamiento de salud mental y la terapia ocupacional o física. Se recomienda que el formulario judicial JV-535 se utilice en estos casos para garantizar la coordinación de los servicios y la planificación de casos.

QUIÉN NO PUEDE SER TOMADOR DE DECISIONES EDUCATIVAS

• Responsables de la toma de decisiones designados por los tribunales

Una persona que tiene un conflicto de intereses no puede ser designada para tomar decisiones educativas. Un conflicto puede surgir de "cualquier interés que pueda restringir o sesgar" la capacidad de la persona para tomar decisiones educativas, incluidos, entre otros, la recepción de una compensación u honorarios de abogados por la prestación de servicios de conformidad con estas secciones de la ley. No se considera que un padre de crianza tenga un conflicto de intereses

únicamente porque recibe fondos para el cuidado del niño. *WIC 361(a)(2), 726(c); véase también CRC 5.650(c)(2)*. Además, bajo la ley federal de educación especial, cuando el tribunal designa a Para un niño de crianza temporal con una discapacidad, no puede nombrar a un empleado del Departamento de Educación de California, la LEA o cualquier otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del niño. *20 USC 1415(b)(2)(A); 34 CFR 300.519(d)(2)*. Por lo tanto, el trabajador social, el oficial de libertad condicional o el personal del hogar grupal que atiende al estudiante no pueden ser nombrados.

• Padres sustitutos

Como se mencionó anteriormente, una persona que tiene un conflicto de intereses no puede ser designada para tomar decisiones educativas. Un padre sustituto no puede ser empleado por el Departamento de Educación de California, la LEA o cualquier otra agencia involucrada en la educación o cuidado del niño. *20 USC 1415(b)(2)(A); 34 CFR 300.519(d)(2); GC 7579.5(i)-(j)*.

RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE LA TOMA DE DECISIONES EDUCATIVAS

Además de las responsabilidades enumeradas anteriormente específicas para los tomadores de decisiones educativas designados por el tribunal o la LEA, ambos tipos deben reunirse con el niño para quien están tomando decisiones educativas, investigar las necesidades del niño y si se están cumpliendo, y, para cada audiencia de revisión del tribunal, proporcionar información y recomendaciones sobre las necesidades educativas del niño, ya sea en persona o presentándolas por adelantado al tribunal o al trabajador social. *WIC 361(a)(6), 726(c)(2); CRC 5.650(f)(2)-(4)*.

DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS JUDICIALES

Con la excepción de los nombramientos temporales antes de la etapa de disposición de un caso judicial (véase más arriba), un nombramiento para tomar decisiones educativas dura hasta que ocurra uno de los siguientes:

- El joven cumple 18 años de edad, o asiste a una institución de educación postsecundaria, momento en el cual el joven tiene sus propios derechos educativos (por ejemplo, ver *EC 49061(a), 56041.5*; para una definición de "estudiante elegible", ver *34 CFR 99.3*, <https://studentprivacy.ed.gov/ferpa>), a menos que el joven decida no tomar sus propias decisiones educativas o haya sido considerado por el tribunal como incompetente para hacerlo.
- Otro adulto es designado para tomar decisiones educativas.

- Se restablece plenamente el derecho de los padres o tutores a tomar decisiones educativas.
- Se nombra un tutor o curador sucesor.
- El joven tiene 16 años de edad o más y es colocado en un arreglo de vivienda permanente planificado, momento en el cual el padre de crianza, el cuidador pariente o el miembro de la familia extendida no pariente tiene derecho a tomar decisiones educativas, siempre y cuando los derechos de toma de decisiones educativas de los padres o tutores anteriormente estuvieran limitados y el cuidador actual no esté específicamente prohibido por orden judicial de tomar las decisiones educativas del niño. *WIC 361(a)(1), 726(b); CRC 5.650(g)*; Véase *EC 56055, CRC 5.534(f)(2), 5.650(a)(1), (b), (e)(1)*.

Si un ERH designado renuncia a la cita, el ERH debe informar a la corte y al abogado del niño y puede usar el formulario de la corte JV-537 para hacerlo. *CRC 5.650(g)(2)*.

TOMADORES DE DECISIONES DE SERVICIOS DE DESARROLLO

Gran parte, pero no toda, de la información en esta hoja informativa sobre los tomadores de decisiones educativas designados por el tribunal para niños de crianza también se aplica al proceso para nombrar a un adulto para tomar decisiones sobre los servicios para niños y para dependientes no menores con discapacidades del desarrollo, según lo establecido por SB 368 (2011). Véase *WIC 319(j), 361(a), 726(b)-(c); CRC 5.502(13), 5.534(f), 5.649-5.651*. Las discapacidades del desarrollo incluyen discapacidad intelectual, parálisis cerebral, epilepsia, autismo y otras afecciones incapacitantes que se encuentran estrechamente relacionadas con la discapacidad intelectual. *WIC 4512(a)*. Consulte *WIC 4512(b)* para obtener una definición y una lista de servicios comunes para personas con discapacidades del desarrollo. Dichos servicios a menudo son proporcionados por o a través del Departamento de Servicios de Desarrollo de California y su sistema de centros regionales.

Tenga en cuenta que los niños que reciben servicios de intervención temprana a través de centros regionales bajo Planes de Servicios Familiares Individuales están recibiendo servicios educativos y deben tener ERH. Los tomadores de decisiones de servicios de desarrollo no pueden tomar decisiones educativas para estos niños.

Ver <https://www.dds.ca.gov/rc/> para más información.

Cuidado y Educación Temprano



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Décima Edición, Enero 2025

PROGRAMAS DE CUIDADO Y EDUCACION TEMPRANA DE CALIFORNIA

La educación temprana es reconocida como una clave para el éxito de la educación posterior de los niños y una fuerza estabilizadora para las familias. El sistema de cuidado y educación temprana (ECE) de California consiste en un mosaico de proveedores de servicios de ECE públicos, privados sin fines de lucro y privados con fines de lucro. El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS), División de Cuidado y Desarrollo Infantil financia ECE a través de programas basados en vales y programas basados en centros. CDSS tiene contratos con agencias públicas y privadas sin fines de lucro llamadas Programas de Pago Alternativo (APPs) para administrar vales que permiten a las familias pagar a los proveedores privados de ECE a un costo que es más asequible para ellos. Las APPs determinan la elegibilidad de una familia para los vales, y si y en qué nivel de prioridad la familia debe ser colocada en una lista de espera para recibir un vale. Las familias cuyos hijos reciben servicios de protección infantil o que están en riesgo de abuso, negligencia o explotación tienen la máxima prioridad. Después de eso, la lista de espera está en orden de ingresos más bajos primero. Si dos familias tienen los mismos ingresos, una familia cuyo hijo tiene una discapacidad (necesidades excepcionales) tiene prioridad. A partir del 1 de enero de 2023, si ningún niño tiene una discapacidad, una familia cuyo idioma principal del hogar no sea el inglés tiene prioridad. *SB 1047 (2002), WIC 10271(b).*

La APP evalúa qué cuota familiar (parte del costo), si corresponde, se debe. Las familias que ganan menos del 75% del ingreso medio estatal (SMI) no pagan ninguna cuota familiar. *WIC 10290(e)(2)(B).* Las familias con un SMI del 75% o superior solo pagan el 1% de sus ingresos en cuotas. *WIC 10290(e)(2)(A).* Los padres, las familias de recursos y los cuidadores que califican pueden usar su cupón de cuidado infantil para ayudar a pagar el cuidado infantil en un hogar de cuidado infantil familiar, centro de cuidado infantil o con una familia, amigo o vecino (cuidado FFN). El uso de vales tiene como objetivo proporcionar a las familias acceso a los muchos tipos de cuidado infantil y permitirles elegir el tipo más adecuado a sus necesidades. *WIC 10225-10234.* Si se paga con fondos estatales o federales, a menos que sea un pariente cercano, el proveedor de FFN debe pasar una verificación de antecedentes penales (por ejemplo, consulte el Código de Salud y Seguridad de CA 1596.792, 1596.66, 1596.67). Si el niño está bajo la jurisdicción del condado, el padre de recursos debe verificar con el trabajador social si

se le permite usar FFN en ese condado.

CDSS también financia programas basados en el centro a través de contratos con centros de cuidado infantil, grupos de proveedores de cuidado infantil familiar con licencia llamados redes de educación en el hogar de cuidado infantil familiar (FCCHEN, por sus siglas en inglés) y con agencias públicas que subcontratan con centros. Las familias solicitan directamente a estos centros de cuidado infantil, que determinan individualmente la elegibilidad y la colocación en cualquier lista de espera para el programa individual, y cualquier tarifa familiar por participar.

Las familias pueden encontrar programas de ECE basados en vales, basados en el centro y de pago privado a través de su agencia local de recursos y referencias de cuidado infantil (R&R). R&R, ubicados en todos los condados, ayudan a las familias a encontrar el cuidado infantil que mejor se adapte a sus necesidades. Las familias que buscan cuidado infantil deben comunicarse con su R&R local para obtener ayuda para encontrar cuidado infantil en <http://www.rnetwork.org>. La mayoría de las agencias que actúan como R&R también actúan como una APP para administrar programas basados en vales. Las agencias de R&R pueden ayudar a las familias a encontrar proveedores de cuidado infantil con licencia que acepten los vales. También saben qué programas independientes basados en centros existen en la comunidad.



Las familias de niños que reciben servicios de protección a través del departamento de bienestar infantil del condado o que son identificados como abusados, descuidados o explotados o en riesgo de ello son elegibles para el cuidado infantil financiado con fondos públicos sin ingresos u otros requisitos de necesidad, y estas familias reciben la máxima prioridad en las listas de espera de cuidado infantil. *WIC 10271(a)-(b)(1).* Para calificar para el cuidado infantil bajo esta categoría, las familias deben recibir una referencia por escrito de una agencia de servicios legales, médicos o sociales; un enlace de LEA para niños y jóvenes sin hogar, designado de conformidad con *42 USC 11432(g)(1)(J)(iii)*; un programa Head Start; o un refugio de emergencia o de transición. *WIC 10271(a)(1)(B)(i).* Las familias también califican automáticamente para el cuidado infantil si están experimentando falta de vivienda. *WIC*

10271(a)(1)(A)(iii) & (a)(1)(B)(i). Si el niño no cumple con estos requisitos, las familias también califican si ganan menos del 85% del ingreso medio del estado o reciben asistencia en efectivo recibir asistencia en efectivo, o tienen un miembro de la familia que esté certificado para recibir beneficios de un programa de verificación de recursos (por ejemplo, Medi-Cal, CalFresh, WIC, CalWORKs) y tienen necesidad de cuidado infantil como necesitan cuidado infantil, para trabajar, asistir a la escuela o para buscar un hogar o trabajo. *WIC 10271(a)-(b).* Los niños de hasta los 13 años y los niños con discapacidades graves hasta los 21 años pueden recibir cuidado infantil financiado por el estado o el gobierno federal. *WIC 10213.5(I), 10260(b), (d)(2).* Muchos programas agilizan la inscripción para los niños que reciben servicios de bienestar infantil.

Una vez que una familia ha establecido la elegibilidad inicial para el cuidado infantil, tienen elegibilidad continua de 24 meses. *WIC 10271(h).* Esto significa que se considera que cumplen con todos los criterios de elegibilidad y necesidad durante al menos los próximos 24 meses y no tendrán que volver a certificarse durante al menos 24 meses. Incluso si las circunstancias de la familia cambian, como sus horas de trabajo o ingresos, no necesitan informar esos cambios dentro del período de 24 meses. La única excepción a esto es si el ingreso de la familia excede el 85% del ingreso medio estatal (SMI) y calificaron para el cuidado infantil en función de sus ingresos, entonces deben informar este cambio. Si la agencia determina que ganan más del 85% de SMI, ya no califican para fondos de cuidado infantil. *WIC 10271(h).*

A los proveedores de cuidado infantil también se les paga en función de las horas máximas certificadas de cuidado de una familia, incluidos los días en que el niño no asiste al cuidado, hasta el 30 de junio de 2025. [CCB 23-26](#).

Programa Preescolar del Estado de California

La División de Educación Temprana del Departamento de Educación de California financia centros del Programa Preescolar del Estado de California (preescolar estatal) para niños de 3 y 4 años a través de agencias educativas locales (LEA), universidades, agencias de acción comunitaria y agencias privadas sin fines de lucro. Los preescolares estatales pueden atender a niños de 2 años hasta el 1 de julio de 2027. El preescolar estatal ofrece servicios de medio día y día completo que proporcionan un plan de estudios de clase básico. El programa también proporciona comidas y meriendas a los niños, educación para padres, referencias a servicios sociales y de salud para familias, y oportunidades de desarrollo del personal para los empleados. Las familias deben cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad

Cuidado y educación en la primera infancia (continuación)

que para otros programas de cuidado infantil de CDSS (como la sección anterior), pero el límite de elegibilidad de ingresos es diferente. Para el preescolar estatal, las familias que califican según los ingresos deben ganar en o por debajo del 100% del ingreso medio estatal. *EC 8213*. Las familias también pueden calificar para preescolar estatal si reciben asistencia en efectivo, experimentan la falta de vivienda, tienen un hijo que recibe servicios o experiencias de protección infantil o está en riesgo de abuso, negligencia o explotación, o tiene una discapacidad. Estas familias califican independientemente de sus ingresos. *EC 8208(a)-(b)*. Las familias en preescolar estatal no están obligadas a tener una "necesidad" de cuidado de medio día. *EC 8208(a)*.

Por ejemplo, los padres no necesitan trabajar o asistir a la escuela para inscribir a sus hijos en un programa preescolar estatal. Pero sí necesitan mostrar la necesidad de que el cuidado infantil tenga cuidado de día completo. *EC 8208(d)(1)(C)*. Las reglas de elegibilidad de 24 meses y reglas similares de lista de espera descritas en la sección anterior también se aplican al preescolar del estado de California. *EC 8208(e)*.

Otras opciones de educación temprana incluyen las siguientes:

- **Oportunidad de trabajo en California y Responsabilidad para el cuidado infantil de los niños (CalWORKs)**

CDSS también administra el cuidado infantil de CalWORKs, que tiene tres etapas. A partir del 1 de enero, las familias, los padres de recursos y los cuidadores que reciben asistencia en efectivo de CalWORKs tienen derecho a cuidado infantil inmediato y continuo de CalWORKs Etapa 1 durante 24 meses o hasta que se transfieran al programa de cuidado infantil CalWORKs Etapa 2. *WIC 11323.1(e), 11323.2(a)(1)(B), 10271(h)*. Para calificar, la familia, el padre de recursos o el cuidador deben estar trabajando o participando en una actividad de Welfare-to-Work (WTW), como asistir a clases para padres; citas relacionadas con la educación para su hijo; violencia doméstica, uso de sustancias o asesoramiento de salud mental; citas judiciales y médicas; o buscar un trabajo o un hogar. *WIC 11323.2(c)*. Debido a que la Etapa 1 es un derecho, los padres y cuidadores calificados no deben ser colocados en una lista de espera de cuidado infantil. Tienen una buena causa para no participar en su actividad WTW si no pueden encontrar cuidado infantil adecuado. La Oficina de Bienestar del Condado es el punto de partida para las familias que buscan asistencia de CalWORKs, incluido el cuidado infantil.

Las familias, los padres de recursos y los cuidadores que recibieron asistencia en efectivo de CalWORKs o un pago de desviación en los últimos dos años son elegibles para recibir asistencia para pagar el cuidado infantil bajo el programa

CalWORKs Stage 2, que también se considera un programa de derechos. Al igual que con el cuidado infantil CalWORKs de la Etapa 1, las familias tampoco deben ser puestas en una lista de espera para el cuidado infantil CalWORKs de la Etapa 2. Para calificar para la Etapa 2, las familias deben haber recibido asistencia en efectivo o un pago de desviación en los últimos dos años y pertenecer a una de las siguientes categorías de elegibilidad. *WIC 10372*. Una categoría de elegibilidad es para familias con un niño que recibe servicios de protección a través del condado o que ha sido identificado como abusado, descuidado o explotado o está en riesgo de hacerlo. Para calificar para el cuidado infantil bajo esta categoría, las familias deben recibir una referencia por escrito de una agencia de servicios legales, médicos o sociales; un enlace de LEA para niños y jóvenes sin hogar, designado de conformidad con *42 USC 11432(g)(1)(J)(ii)*; un programa Head Start; o un refugio de emergencia o de transición. *WIC 10271(a)(1)(B)(i)*. Las familias también califican para el cuidado infantil de la Etapa 2 si están experimentando la falta de vivienda. *WIC 10271(a)*. Las familias que califican según la categoría de riesgo o la categoría de personas sin hogar no necesitan demostrar que necesitan cuidado infantil para trabajar, ir a la escuela o cualquier otra razón. Si el niño no cumple con estos requisitos de las categorías de personas sin hogar o en riesgo, las familias aún pueden calificar para el cuidado infantil de la Etapa 2 si cumplen con los siguientes tres requisitos: (1) recibieron asistencia en efectivo o desvío en los últimos 2 años; (2) ganan menos del 85% del ingreso medio del estado o actualmente reciben asistencia en efectivo; o tienen un miembro de la familia que está certificado para recibir beneficios de un programa de verificación de recursos (por ejemplo, Medi-Cal, CalFresh, WIC, CalWORKs); y (3) tienen una necesidad de cuidado infantil, como trabajar, asistir a la escuela o buscar un hogar o trabajo. *WIC 10271(a)-(b)*. Las familias deben ser transferidas sin problemas entre las etapas de cuidado infantil de CalWORKs sin interrupción en los servicios. *WIC 10370(b)-(c)*. Dependiendo de los fondos suficientes, las familias, los padres de recursos y los cuidadores son transferidos de la Etapa 1 o Etapa 2 de CalWORKs en el mes 24 al cuidado infantil de la Etapa 3.

El cuidado infantil de CalWORKs se proporciona para niños hasta los 12 años y hasta los 21 años para niños con discapacidades. *WIC 11323.2(a)(1)(A)*. Los pagos de cuidado infantil de CalWORKs son en forma de un cupón que los participantes de CalWORKs pueden usar para pagar al proveedor o centro de cuidado infantil de su elección. La Agencia de Bienestar Infantil local o el Programa de Pago Alternativo (APP) que paga por el cuidado infantil de CalWORKs hace el pago del vale directamente al proveedor de cuidado infantil familiar, al centro de cuidado infantil o a la familia, amigo o vecino que proporciona cuidado infantil. *WIC 10370-10376.5, 11323.1-11323.8*.

A partir del 1 de enero de 2025, la elegibilidad continua de 24 meses se aplica a todas las etapas de CalWORKs. Eso significa que una vez que una familia está certificada para el cuidado infantil de CalWORKs, se considera que cumple con todos los requisitos de elegibilidad y necesidad durante no menos de 24 meses. No necesitan reportar ningún cambio en los ingresos o el horario a menos que califiquen en función de estar en o por debajo del 85% del ingreso medio estatal y sus ingresos excedan el 85% del ingreso medio estatal. Las familias que calificaron para el cuidado infantil de CalWORKs en función de otras categorías de elegibilidad, como la falta de vivienda, el estado de riesgo o recibir ayuda, no necesitan informar cambios en los ingresos y no perderían su cuidado infantil si sus ingresos excedieran el 85% del ingreso medio estatal. *WIC 10271(h)*.

- **Early Head Start y Head Start**

Early Head Start y Head Start son programas financiados y administrados por el gobierno federal que promueven la preparación escolar al mejorar el desarrollo social y cognitivo. Early Head Start proporciona servicios centrados en la familia que facilitan el desarrollo infantil, apoyan los roles de los padres y promueven la autosuficiencia para los niños desde el nacimiento hasta los 3 años. También atiende a mujeres embarazadas con bajos ingresos. Head Start ofrece programas preescolares de medio día para niños de 3 a 4 años, así como servicios educativos, sociales, de salud y otros, con un enfoque particular en las habilidades tempranas de lectura y matemáticas. Los niños en cuidado de crianza son elegibles y tienen prioridad para la admisión en ambos programas, independientemente de los ingresos de su familia. Para recibir fondos, todos los nuevos programas Head Start deben tener un plan para satisfacer las necesidades de los niños sin hogar, incluidas las necesidades de transporte y las necesidades de los niños en hogares de acogida. *42 USC 9831, 9840a; 45 CFR 1302.20-1302.24, 1305.2*. Los hijos de familias que carecen de hogar reciben asistencia pública como TANF o SSI, o que tienen ingresos por debajo de las pautas federales de pobreza también califican para Early Head Start y Head Start. *45 CFR 1302.12*. El R&R local puede ayudar a las familias a localizar los programas Early Head Start y Head Start en su comunidad.

- **Programa puente de cuidado infantil de emergencia para niños de crianza temporal y jóvenes de crianza temporal (Programa puente)**

Adoptado en 2017, el Programa Puente ayuda a las familias de crianza y a los jóvenes de crianza temporal a acceder a cuidado infantil de alta calidad para niños de crianza al proporcionar (1) un cupón de emergencia por tiempo limitado para ayudarlos a pagar el cuidado infantil por hasta 6 meses, con una extensión a 12 meses, ya que necesario, y más de 12 meses por una razón convincente; (2) Apoyo de navegación de cuidado

Cuidado y educación en la primera infancia (continuación)

infantil, con navegadores que les ayudan a acceder inmediatamente cuidado infantil y luego trabajar continuamente con ellos para hacer la transición o estabilizar a los niños en cuidado infantil a largo plazo y de alta calidad; y (3) capacitación para el personal de cuidado infantil en las mejores prácticas sensibles al trauma para satisfacer mejor las necesidades únicas de los niños maltratados y abandonados. *WIC 10219(a)(5), 11461.6*. Las familias de crianza temporal y los jóvenes de crianza temporal pueden recibir el cupón del Programa Puente para niños de crianza temporal hasta los 12 años, y si el niño tiene una discapacidad, pueden calificar para recibir vales de cuidado infantil hasta los 21 años. Las familias obtienen vales del Programa Puente a través de la Agencia de Bienestar Infantil local.

PARTE C DE IDEA Y LA LEY DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE CA

Para ser elegible para recibir fondos federales para programas de intervención temprana bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, reautorizada bajo la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004 (IDEA), los estados deben asegurarse de que los servicios apropiados de intervención temprana estén disponibles para todos los bebés y niños pequeños con retrasos en el desarrollo o en riesgo de desarrollar tales retrasos que están en cuidado de crianza o bajo la custodia de una agencia de bienestar infantil. *34 CFR 303.101(a)(1)*.

Además, los estados que reciben fondos bajo la Ley de Tratamiento de Prevención y Abuso Infantil (CAPTA) deben establecer procedimientos para referir a cada niño menor de 3 años que haya estado involucrado en un caso comprobado de abuso o negligencia a los servicios de intervención temprana financiados bajo la Parte C de IDEA. *42 USC 5106a(b)(2)(B)(xxi)*.

Programa Inicio Temprano de California para niños de 0 a 3 años

La Ley de Servicios de Intervención Temprana de California fue la respuesta de California a la legislación federal que requiere servicios de intervención temprana. Creó el Programa de Inicio Temprano diseñado para garantizar que los bebés y niños pequeños con retrasos en el desarrollo o en riesgo de desarrollar tales retrasos y sus familias reciban servicios de intervención temprana en un sistema coordinado y centrado en la familia que está disponible en todo el estado a través de los 21 centros regionales del estado. Los centros regionales son organizaciones privadas e independientes sin fines de lucro que tienen contratos con el Departamento de Servicios de

Desarrollo de California para coordinar y adquirir servicios para personas elegibles. *WIC 4620*. Estos incluyen individuos elegibles para servicios de intervención temprana bajo la Parte C de IDEA. *GC 95014(b)(1) y ss.* Para encontrar su centro regional local, visite: <https://www.dds.ca.gov/rc/lookup-rcs-by-county/>

Elegibilidad para el Inicio Temprano

El programa Inicio Temprano atiende a niños menores de 3 años. Para ser elegible para los servicios, el centro regional debe realizar una evaluación del desarrollo para determinar la elegibilidad en cinco dominios del desarrollo, incluyendo cognición, físico/motor, comunicación, comportamiento social/emocional y adaptativo, y realizar evaluaciones multidisciplinarias integrales para determinar la necesidad de servicios (p. ej., evaluación del habla y el lenguaje, evaluación de terapia ocupacional, evaluación de fisioterapia). La evaluación y la(s) evaluación(es) también se utilizan para establecer líneas de base a partir de las cuales redactar "resultados" (es decir, metas) en el Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP) de un niño elegible. *GC 95020*. Los niños pueden ser elegibles para servicios bajo las siguientes categorías (*GC 95014*):

• Categoría 1: Retraso en el desarrollo

Los niños califican para Inicio temprano si tienen un retraso en el desarrollo en una o más de las siguientes cinco áreas: desarrollo cognitivo; desarrollo físico y motor, incluyendo visión y audición; desarrollo de la comunicación; desarrollo social/emocional; o desarrollo adaptativo. Un retraso en el desarrollo se define como "una diferencia significativa entre el nivel esperado de desarrollo para su edad y su nivel actual de funcionamiento", y debe ser determinado por un evaluador calificado. Una diferencia entre los niveles de desarrollo esperados y reales es significativa si el niño se retrasa en un 25% en una o más áreas de desarrollo. *GC 95014(a)(1)*.

• Categoría 2: Riesgo establecido

Los niños pueden ser elegibles para los servicios de Inicio Temprano si tienen una condición diagnosticada por una persona calificada que tiene una alta probabilidad de resultar en un retraso en el desarrollo. *GC 95014(a)(2)*.

• Categoría 3: Alto riesgo

Los niños también son elegibles para los servicios de Inicio Temprano si tienen un alto riesgo de tener discapacidades sustanciales del desarrollo debido a factores de riesgo biomédicos, como la prematuridad significativa o la exposición prenatal a sustancias. *GC 95014(a)(3)*.

Responsabilidad por los servicios

Bebés y niños pequeños que solo tienen audición, visión, o las deficiencias ortopédicas graves (o una

combinación de estas) son atendidas por LEA a través de la coordinación con el Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA). Todos los demás niños que califiquen para Inicio Temprano recibirán servicios a través de uno de los centros regionales de California. Hay circunstancias excepcionales en las que las LEA atenderán a los niños, pero el centro regional es su primer punto de contacto. La LEA o el centro regional asignarán a todos los niños y familias referidos para evaluación y evaluación o que se determine que son elegibles para los servicios de Inicio Temprano un coordinador de servicios aprobado por el Departamento de Servicios de Desarrollo para coordinar los servicios prestados. *GC 95018; 17 CCR 52120(a)*.

Referencias de Inicio Temprano

Después de recibir una remisión a Inicio Temprano, el centro regional tiene 45 días para completar una evaluación y evaluaciones, celebrar una reunión para determinar la elegibilidad y desarrollar un Plan de Servicio Familiar Individualizado (IFSP, por sus siglas en inglés). *CG 95020; 17 CCR 52086*.

El Plan de Servicios Familiares Individualizados (IFSP)

La familia, incluido el titular de los derechos educativos del niño, el coordinador de servicios y los proveedores de servicios deben reunirse al menos cada seis meses, o más a menudo si es necesario, para determinar si el niño está progresando y si es necesario realizar algún cambio en el IFSP. Un IFSP debe incluir:

1. Una declaración de los niveles actuales de desarrollo físico del bebé o niño pequeño, incluida la visión, la audición y el estado de salud, el desarrollo cognitivo, el desarrollo de la comunicación, el desarrollo social y emocional y los desarrollos adaptativos;
2. Una declaración de las preocupaciones, prioridades y recursos de la familia relacionados con la satisfacción de las necesidades especiales de desarrollo del niño;
3. Una declaración de los principales resultados que se espera lograr para el bebé o niño pequeño y la familia;
4. Los criterios, procedimientos y plazos utilizados para determinar el progreso hacia el logro de los resultados y si son necesarias modificaciones o revisiones;
5. Los servicios que se proporcionarán, incluida la duración, la ubicación y la frecuencia de los servicios que se proporcionarán (por ejemplo, una hora por semana de terapia del habla y el lenguaje proporcionada en el hogar);
6. El organismo responsable de prestar los servicios identificados;
7. El nombre del niño y el coordinador de servicios de la familia;
8. Las medidas que se tomarán para garantizar que el niño y su familia reciban los servicios adecuados una vez que el niño cumpla 3

Cuidado y educación en la primera infancia (continuación)

Servicios disponibles, incluyendo ECE

Los servicios y apoyos pagados a través del programa Early Start pueden incluir, cuando corresponda, ECE en programas integrados basados en la comunidad, y terapias y servicios de apoyo en esos entornos de programas comunitarios de ECE. Entre los muchos apoyos especificados se encuentran la capacitación familiar, los servicios de salud (incluye cateterismo, atención de traqueotomía, alimentación por sonda, cambio de vendajes y bolsas de colostomía, y consulta médica), servicios de enfermería, terapia ocupacional, fisioterapia, servicios psicológicos, servicios de coordinación de servicios, servicios de lenguaje de señas y lenguaje indicado, servicios de trabajo social, instrucción especial, servicios de habla y lenguaje, transporte y costos relacionados, y relevo y otro apoyo familiar. *servicios. 20 USC 1432(4)(E); 34 CFR 303.13 y 303.16; 17 CCR 52000(b)(23).*

Además, incluyen actividades grupales e individuales que son apropiadas para el desarrollo y especialmente diseñadas, basadas en las necesidades excepcionales del bebé, para mejorar el desarrollo del bebé; y oportunidades para que los bebés socialicen y participen en actividades de juego y exploración. *EC 56426.2(a)(2)-(3).*

El estado debe proporcionar estos servicios, en la medida máxima apropiada, en entornos naturales, lo que significa entornos que son naturales o típicos para un bebé o niño pequeño de la misma edad sin una discapacidad y pueden incluir el hogar o la comunidad. *34 CFR 303.13(a)(8), 303.26 y 303.126.* Desde julio de 2009, el centro regional debe considerar la compra de servicios preescolares en el vecindario y personal calificado necesario, en lugar de programas de desarrollo infantil. *GC 95020(d)(5)(B)(ii).*

Requisitos de transición

Para todos los niños que reciben servicios de intervención temprana, el estado debe garantizar una transición fluida y efectiva al preescolar u otros servicios apropiados (para niños pequeños con discapacidades), o a salir del programa. Ese incluye la responsabilidad de desarrollar e implementar un Programa de Educación Individualizado (IEP) antes del tercer cumpleaños del niño, si el niño es elegible para los servicios preescolares de la Parte B de IDEA. *34 CFR 303.209(b)(1)(i), 300.101(b), 300.124(a) & (b); CE 56426.9.*

Procedimientos de debido proceso

La mayoría de los SELPA en todo California utilizan un proceso de apoyo de resolución de conflictos al que se hace referencia como Resolución Alternativa de Disputas (ADR). Cualquier titular de derechos educativos que crea que la LEA no está evaluando o sirviendo adecuadamente a un niño puede solicitar el apoyo de ADR de la SELPA.

Este primer nivel de resolución colaborativa de problemas preserva las relaciones, asegura un enfoque en las necesidades del niño y apoya el trabajo en equipo continuo centrado en los recursos disponibles para el niño.

Si el titular de los derechos educativos de un niño no está de acuerdo con los servicios ofrecidos por el IFSP, o si la LEA o el centro regional se niega a evaluar u ofrecer servicios a un niño, el titular de los derechos educativos puede solicitar una mediación o solicitar una audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH). Las quejas de OAH deben presentarse en: Oficina de Audiencias Administrativas, Atención: Sección de Intervención de Inicio Temprano, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833; teléfono (800) 515-2229, fax (916) 376-6318.

Si alguien cree que la agencia responsable de proporcionar los servicios escritos en el IFSP del niño no está cumpliendo con sus obligaciones, puede presentar una queja ante el Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS). Las quejas de DDS deben presentarse en: Departamento de Servicios de Desarrollo, Atención: Oficina de Apelaciones y Resoluciones Comunitarias, 1215 O Street, MS 8-20, Sacramento, CA 95814; teléfono (833) 538-3723, fax (916) 654-3641. Puede encontrar una descripción general del proceso de queja y los formularios en <https://www.dds.ca.gov/general/appeals-complaints-comments/early-start-complaint-process/>

Todas las quejas, solicitudes de mediación y solicitudes de audiencia de debido proceso deben incluir:

1. El nombre, la dirección y el número de teléfono de la persona que presenta la queja;
2. Una declaración de que el centro regional o un proveedor de servicios que recibe fondos bajo la Parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ha violado una ley o regulación estatal o federal con respecto a los servicios de intervención temprana;
3. Una declaración de los hechos en los que se basa la violación;
4. El responsable; y
5. Una descripción de las medidas voluntarias adoptadas para resolver la queja (si las hubiera). *17 CRR 52170.*

Una vez que el Departamento recibe una queja, tiene 60 días para investigar y emitir una decisión por escrito. *CCR 52170-52171* (título 17 del Código de Procedimiento Civil). La mediación debe celebrarse dentro de los 30 días posteriores a la solicitud. *CCR 52172 (título 17)*. Un juez de derecho administrativo escuchará a ambas partes y tomará una decisión dentro de los 30 días posteriores a la presentación de una queja de debido proceso. *17 CCR 52174.*

Traslados al Centro Regional

Cuando un niño de crianza cambia de ubicación en el hogar, y esto resulta en un cambio en el centro regional o enviar inmediatamente un aviso de reubicación al envío del niño Centro regional (el centro regional donde el niño recibió servicios antes de cambiar de hogar). El Aviso de reubicación debe incluir el nombre del niño, la fecha de nacimiento, la nueva dirección, los nombres del cuidador y ERH y la información de contacto, y el tribunal de jurisdicción.

Al recibir un Aviso de reubicación, el centro regional de envío debe enviar inmediatamente al centro regional receptor (el centro regional que atenderá al niño en su nuevo hogar) un Aviso de transferencia y todos los registros necesarios para proporcionar servicios para el niño en la nueva colocación, incluidas las evaluaciones. El Aviso de Transferencia debe incluir la misma información que el Aviso de Reubicación, además de una copia del IFSP actual y la información de contacto del trabajador social del niño.

El centro regional de envío es responsable de financiar los servicios para el niño en su nueva colocación hasta que el centro regional receptor haya asumido efectivamente la responsabilidad sobre el caso. A lo largo de todo el proceso de transferencia, se deben proporcionar servicios al niño sin interrupciones ni retrasos. Para ayudar en esto, el centro regional receptor debe proporcionar información sobre los proveedores de servicios disponibles al centro regional de envío dentro de los 14 días posteriores a la recepción del Aviso de transferencia.

Un centro regional receptor ha asumido efectivamente la responsabilidad cuando ocurre todo lo siguiente: (1) se ha asignado un nuevo coordinador de servicios para el caso del niño; (2) se adopta el IFSP del centro regional de envío o, si los cambios en el IFSP del centro regional de envío son necesarios para satisfacer las necesidades del niño o los servicios no están disponibles en la nueva ubicación, se ha desarrollado un IFSP nuevo o revisado dentro de los 30 días posteriores al Aviso de transferencia; y (3) el niño está recibiendo los servicios y apoyos en el IFSP adoptado, nuevo o revisado.

Si el centro regional de envío ha encontrado que el niño es elegible para la intervención temprana pero aún no tiene un IFSP, el centro regional receptor también debe considerar al niño elegible y debe desarrollar un IFSP inicial dentro de los 30 días posteriores al Aviso de Transferencia. Si todos los servicios en el IFSP del niño no han comenzado en su nueva ubicación dentro de los 30 días posteriores a la Notificación de Transferencia, el centro regional de envío debe informar por escrito al tribunal, al trabajador social y al ERH del niño, independientemente de qué centro regional tenga la culpa.

Cuidado y educación en la primera infancia (continuación)

El informe debe indicar qué servicios se le están proporcionando al niño y los pasos que se están tomando para asegurar los servicios identificados en el IFSP del niño pero que aún no se han proporcionado. El centro regional de envío debe continuar informando a intervalos de 30 días hasta que todos los servicios en el IFSP del niño hayan comenzado. *17 CCR 52111; WIC 4643.5*; Departamento de Servicios de Desarrollo, [Guidelines for the Transfer of Interregional Centres, 8 December 1998](#). Los retrasos en esta área son comunes. Comuníquese con DDS si hay retrasos.

SERVICIOS PREESCOLARES PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES DE 3 A 5 AÑOS

Todas las LEA están obligadas a proporcionar servicios de educación especial para niños elegibles con discapacidades entre las edades de 3 y 5 años de edad. *EC 56001(b) y 56440(c)*. Estos servicios están documentados en un Programa de Educación Individualizado (IEP).

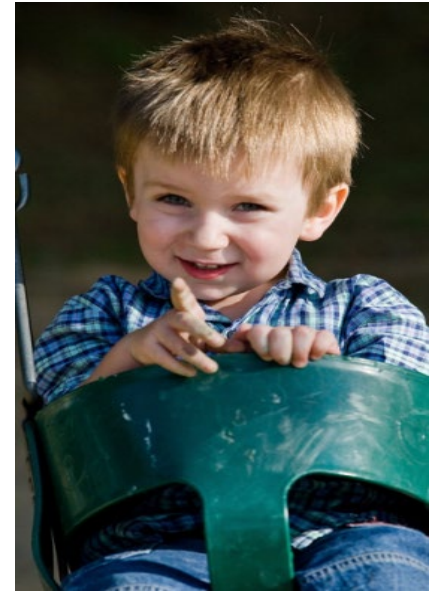
Elegibilidad

Para ser elegible para los servicios de educación especial preescolar bajo la Parte B de IDEA, un niño debe cumplir con uno de los 13 criterios de elegibilidad de educación especial. Además, el niño también debe necesitar instrucción y servicios especialmente diseñados, y debe tener necesidades que no se pueden satisfacer modificando un entorno regular en el hogar o la escuela (o ambos) sin monitoreo y apoyo continuo. Un niño no es elegible para educación y servicios especiales si el niño no cumple con los criterios de elegibilidad y sus necesidades educativas se deben principalmente a:

1. Falta de familiaridad con el idioma inglés;
2. Discapacidades físicas temporales;
3. Inadaptación social; o
4. Factores ambientales, culturales o económicos. *EC 56441.11(b)-(c)*.

Disponibilidad de servicios preescolares en programas integrados de ECE basados en la comunidad

Un niño que es elegible para los servicios preescolares de IDEA puede recibirlos en un programa preescolar regular público o privado no sectario, un programa ECE basado en un centro estatal (centro de desarrollo infantil), un hogar de cuidado diurno familiar, el entorno regular del niño que puede incluir el hogar, un sitio especial donde los programas preescolares para niños con discapacidades y niños que no están discapacitados están ubicados cerca uno del otro y tienen la oportunidad de compartir recursos y programación, un programa preescolar de educación especial con niños que no están discapacitados asistiendo y participando en todo o parte del programa, o un programa Head Start bajo contrato con el estado. *EC 56441.4, 56443(a)*. El sitio de servicios preescolares debe cumplir con los requisitos de "ambiente menos restrictivo" (LRE). *34 CFR 300.116(a)(2)*. Si la LEA generalmente no ofrece programas preescolares para niños con discapacidades, la LEA sigue siendo responsable de identificar un programa apropiado que satisfaga las necesidades del niño. Cumplir con los requisitos de LRE podría implicar que la LEA pague por servicios de educación especial suplementarios mientras el niño asiste a un programa preescolar público basado en un centro que atiende a niños con desarrollo típico, como un centro contratado por CDSS o Head Start. O podría cumplirse a través de la LEA pagando para que el niño asista y reciba servicios de educación especial en un preescolar privado. *EC 56441.4 y 56443(a)*. La forma en que se debe cumplir con el requisito de LRE se determina a través del IEP.



Servicios de transición

Antes de hacer la transición de un niño que recibe servicios de educación especial preescolar a la escuela primaria (jardín de infantes o primer grado), la LEA debe realizar una reevaluación apropiada del niño para determinar si el niño todavía necesita servicios de educación especial. *EC 56445(a)*.

Para obtener más información sobre educación especial, consulte la Hoja informativa de educación especial.



Introducción

Los niños en hogares de guarda tienen los mismos derechos que todos los demás estudiantes con respecto a la educación especial. Las personas con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo (LRE).

¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN ESPECIAL?

La educación especial es instrucción especialmente diseñada y servicios relacionados para satisfacer las necesidades educativas únicas de los niños con discapacidades. *EC 56031*. La educación especial incluye la instrucción realizada en el aula, en el hogar, en hospitales e instituciones, y otros entornos, y la instrucción en educación física. *EC 56031(a)*. La educación especial también incluye servicios relacionados, como los siguientes:

- Asesoramiento y capacitación para padres
- Educación física adaptada
- Educación vocacional y desarrollo profesional específicamente diseñados
- Instrucción especializada en capacitación para conductores
- Servicios audiológicos
- Servicios de asesoramiento y orientación, incluida la rehabilitación
- Servicios de interpretación
- Servicios de orientación y movilidad
- Servicios de patología del habla y el lenguaje
- Servicios de recreación
- Servicios de salud y enfermería
- Servicios de trabajadores sociales
- Servicios de visión
- Servicios especializados para discapacidades de baja incidencia
- Servicios psicológicos
- Terapia física y ocupacional

EC 56363. Esta lista no es exhaustiva.

La agencia educativa local (LEA) en la que reside un estudiante es generalmente la LEA responsable de proporcionar servicios de educación especial, a menos que el titular de los derechos educativos del niño (ERH) determine que permanecerá en su escuela de origen. Cuando un niño permanece en su escuela de origen, el distrito de origen es responsable de proporcionar servicios de educación especial, incluido el transporte si ese es un servicio relacionado requerido en su IEP. *EC 56030*. Otras LEA responsables de proporcionar educación especial pueden incluir:

- El Área del Plan Local de Educación Especial (SELPA) que sirve al área geográfica donde el joven de crianza ha sido colocado en una

institución infantil con licencia o en un hogar familiar de crianza. *EC 56156.4*.

- La oficina de educación del condado si el área no es atendida por un SELPA. *EC 56156.4*.
- Escuela charter. *EC 47641*. (Nota: Las escuelas chárter están sujetas a todos los requisitos federales de IDEA).
- Cuando un joven de crianza temporal continúa asistiendo a su escuela de origen, pero es colocado en una institución infantil autorizada o en un hogar familiar de acogida ubicado en los límites de otra LEA, la responsabilidad de la FAPE está determinada por los planes locales de SELPA.
- Si un joven en cuidado de crianza asiste a una escuela no pública (NPS, por sus siglas en inglés) y su ubicación en el hogar cambia, tiene derecho a permanecer en su escuela de origen de NPS a menos que su equipo de IEP (con la aprobación de su ERH) determine que un entorno diferente puede satisfacer mejor sus necesidades educativas y de otro tipo. *EC 48853.5(g)(3)(b), 56366.1(a)(8)*.

LEY FEDERAL Y DE CALIFORNIA

Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA): La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés), reautorizada bajo la Ley de Mejoramiento de la Educación para Individuos con Discapacidades de 2004, es el principal programa federal que autoriza la ayuda estatal y local para educación especial y servicios relacionados para niños con discapacidades. 20 USC 1400 y ss. IDEA asegura que todos los niños con discapacidades tengan acceso a un FAPE que enfatiza la educación especial y los servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades únicas de cada estudiante. Las regulaciones federales correspondientes de IDEA se encuentran en *34 CFR Parte 300*.

Ley de California: Los estatutos de educación especial de California, incluidos el Código de Educación, el Código de Gobierno y el Código de Bienestar e Instituciones, están alineados con IDEA. *EC 56000, et seq.* La ley federal siempre anula la ley de California.

PADRE/TITULAR DE DERECHOS EDUCATIVOS (ERH)

Padre: Para propósitos de educación especial, un "padre" significa cualquiera de los siguientes:

- Un padre de crianza si la autoridad de los padres biológicos o adoptivos para tomar decisiones educativas en nombre del niño específicamente ha sido limitada por una orden judicial, y el joven tiene 16 años de edad o más y es colocado en un arreglo de vivienda permanente planificado.
- Un tutor generalmente autorizado para actuar como padre del niño o autorizado para tomar decisiones educativas para el niño, incluido un adulto responsable designado para el niño de acuerdo con *WIC 361* o *726*.
- Un padre sustituto que ha sido nombrado de conformidad con *GC 7579.5* o *7579.6*.
- Una persona específica identificada por un decreto u orden judicial identificada para tomar decisiones educativas en nombre del niño (también llamado titular de derechos educativos o ERH). *EC 56028*.

Vea la Hoja informativa sobre la toma de decisiones educativas para jóvenes de crianza para más información.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Hallazgo del niño: Las LEA tienen el deber de identificar, localizar y evaluar a las personas con necesidades excepcionales que pueden tener derecho a servicios de educación especial, activa y sistemáticamente. *20 USC 1412(a)(3); EC 56301(a)-(c), 34 CFR 300.111*.

Evaluación

La remisión para una evaluación para educación especial inicia el proceso de considerar la elegibilidad para la educación especial. Una remisión puede ser hecha por el padre o tutor del niño, maestro u otro proveedor de servicios, trabajador social / oficial de libertad condicional o padre de crianza, de acuerdo con las limitaciones contenidas en la ley federal. La remisión debe hacerse por escrito. *EC 56029*.

Cuando se haga una remisión verbal, el personal de la LEA proporcionará asistencia para garantizar que la solicitud se reciba por escrito. *5 CCR 3021*. Todas las referencias hechas por el personal de la escuela deberán ser escritas e incluir (1) una razón para la remisión y (2) documentación de los recursos del programa de educación regular que han sido considerados, modificados y, cuando corresponda, los resultados de la intervención. Esta documentación no retrasará los plazos para completar el plan de evaluación o la evaluación. *5 CCR 3021*.

Educación especial (continuación)

En respuesta a la solicitud de evaluación, la LEA puede proporcionar: (1) una negativa por escrito a evaluar (es decir, Notificación previo por escrito que explique la base legal de la denegación) o (2) un plan de evaluación. *EC 56321 y 56500.4*. Si se va a realizar una evaluación, el padre / ERH recibirá un plan de evaluación dentro de los 15 días calendario posteriores a la remisión para la evaluación, sin contar los días entre las sesiones escolares regulares o las vacaciones escolares de más de cinco días a partir de la fecha de recepción de la referencia, a menos que haya acuerdo por escrito para una extensión. *EC 56321*. Si un niño exhibe alguna evidencia de que tiene una discapacidad (por ejemplo, diagnóstico de salud mental o calificaciones reprobatorias), cumple con el estándar legal de tener una "sospecha de discapacidad". Las LEA tienen un umbral bajo cuando consideran proporcionar una evaluación, y probablemente no puedan negarse a realizar una evaluación para un niño con una "discapacidad sospechosa". Un distrito solo puede negarse a realizar una evaluación si no hay evidencia de que el niño tiene una discapacidad sospechosa. Un distrito no puede negarse a evaluar a un niño en función de la época del año escolar en que se solicita la evaluación, la cantidad de tiempo que el estudiante ha estado inscrito en la escuela o la necesidad de realizar una o varias intervenciones previas o reuniones del Equipo de Estudio Estudiantil (SST).

En general, un niño no puede ser evaluado sin el consentimiento por escrito de un padre / ERH. Se pueden aplicar excepciones si:

- Un niño es un pupilo del estado, que no reside con un padre bajo *34 CFR 300.300 (a) (2) (en circunstancias limitadas) 20 USC 1414 (a) (1) (D)*;
- La LEA prevalece en una audiencia de debido proceso para obtener permiso para una evaluación que no es una evaluación inicial, o para una reevaluación si la LEA demuestra que ha tomado medidas razonables para obtener el consentimiento y el padre no ha respondido. *EC 56321, 56381(f), 56506; 34 CFR 300.300(c)(2)*.

El padre/ERH tiene 15 días calendario para dar su consentimiento por escrito a la evaluación propuesta. *EC 56321(c), 56043(b)*.

La reunión inicial del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) para determinar la elegibilidad debe llevarse a cabo dentro de los 60 días calendario (no días escolares) posteriores a la recepción del consentimiento por escrito para la evaluación, sin incluir las vacaciones de verano o las vacaciones escolares de más de cinco días. *EC 56344(a), 56043(c)*.

Cuando un niño con una discapacidad se transfiera de una LEA a otra en el mismo año académico durante un proceso de evaluación, las LEA deben coordinarse rápidamente para garantizar la pronta finalización de la evaluación completa. *20 USC 1414(b)(3)(D); EC 56320(i)*. La evaluación no puede retrasarse ni demorarse más de los 60 días

calendario requeridos, a menos que la ERH acuerde por escrito una extensión. *EC 56344(a)*.

Un padre/ERH tiene derecho a obtener, a expensas públicas, una evaluación educativa independiente (IEE) del niño de especialistas calificados si el padre no está de acuerdo con la evaluación realizada por la LEA. *EC 56329(b)*. Para obtener más información, consulte: disabilityrightsca.org/publications/como-obtener-una-evaluacion-educativa-independiente-a-expensas-del-publico

Elegibilidad para servicios de educación especial

Deben cumplirse tres condiciones:

1. El niño tiene un impedimento que afecta negativamente el rendimiento educativo que requiere educación especial/instrucción especialmente diseñada.
2. El impedimento encaja en una de las categorías calificadas de discapacidad:
 - Discapacidad intelectual;
 - Discapacidad auditiva;
 - Sordera;
 - Deterioro del habla o del lenguaje;
 - Discapacidad visual (incluyendo ceguera);
 - Sordo-ciego;
 - Discapacidad emocional;
 - Deterioro ortopédico;
 - Autismo;
 - Lesión cerebral traumática;
 - Otros problemas de salud;
 - Discapacidad específica de aprendizaje; o
 - Discapacidades múltiples.
3. La necesidad de educación especial no debe deberse a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o al dominio limitado del inglés. Una evaluación apropiada puede ayudar al equipo del IEP a determinar si solo hay una falta de competencia en estas áreas o si hay un impedimento que califique y afecte negativamente el rendimiento educativo. *20 USC 1401(3); 34 CFR 300.8; EC 56026*.

Una reevaluación completa, seguida de una reunión trienal del IEP, debe llevarse a cabo cada tres años, o con mayor frecuencia a pedido. *20 USC 1414(a)(2)(B); EC 56381 y 56043(k)*.

Edad: Los estudiantes pueden ser elegibles para educación especial desde el nacimiento hasta los 22 años. Se requiere que los centros regionales proporcionen servicios de educación especial/intervención temprana desde el nacimiento hasta los 3 años (consulte la Hoja informativa sobre cuidado y educación temprana), excepto que las LEA brindan servicios a niños con discapacidades de baja incidencia únicamente, incluidas discapacidades visuales, auditivas u ortopédicas.

Se requiere que las LEA proporcionen servicios de educación especial para estudiantes elegibles de 3 a 22 años, o hasta que el estudiante recibe su diploma de escuela secundaria, lo que ocurra

primero. Generalmente, un estudiante debe ser elegible para educación especial antes de cumplir 19 años. *EC 56026*.

LA REUNIÓN DEL IEP

Programa de Educación Individualizada (IEP)

Un IEP es un documento escrito para cada individuo con necesidades excepcionales que describe los niveles actuales de rendimiento académico y rendimiento funcional del estudiante, metas de aprendizaje, colocación escolar y servicios. *EC 56032, 56345 y CFR 300.320*. El IEP es desarrollado, revisado y revisado por el "equipo del IEP" durante las "reuniones del IEP". El documento IEP es un contrato que garantiza qué servicios debe recibir un estudiante.

Cuando el estudiante cumpla 16 años, el IEP abordará las metas postsecundarias y los servicios de transición agregando un plan de transición individual (ITP). *EC 56341.5(e), 56043(g)(1), 56345, 56345.1*.

Según sea apropiado y necesario, la LEA debe proporcionar oportunidades para involucrar a los estudiantes con discapacidades en actividades no académicas y extracurriculares, incluyendo atletismo, recreación, grupos / clubes de intereses especiales y empleo. *EC 56345.2*.

¿Quién asiste? El equipo del IEP está formado por uno o varios de ambos padres/ERH, al menos un maestro de educación regular del estudiante, al menos un maestro de educación especial del estudiante, una persona que pueda interpretar cualquier evaluación que se haya realizado, otras personas con experiencia o conocimiento sobre las necesidades del estudiante invitadas a discreción de la LEA o ERH (por ejemplo, trabajador social), y cuando corresponda, el estudiante. *20 USC 1414(d)(1)(B); 34 CFR 300.321; CE 56341*.

¿Qué es una reunión del IEP? En la reunión del IEP, se determina la elegibilidad de un estudiante para los servicios de educación especial bajo IDEA. Si se determina que un estudiante es elegible, entonces se desarrolla un documento y plan del IEP. El IEP escrito incluye niveles actuales de desempeño, metas y objetivos medibles, modificaciones y adaptaciones, servicios relacionados individualizados y planes de comportamiento, cuando sea necesario. *20 USC 1414(d); EC 56345*.

La LEA programará la reunión del IEP en un momento y lugar mutuamente acordados para los participantes de la LEA y el padre/ERH. *EC 56341.5(c)*. Si el padre/ERH no puede asistir a la reunión del IEP en persona, con su consentimiento, la LEA acomodará la participación del padre/ERH con otros métodos, como una videoconferencia telefónica. *EC 56341.5(g)*.

Un padre/ERH tiene el derecho de grabar en audio o electrónicamente una reunión del IEP con 24

Educación especial (continuación)

horas de aviso a la LEA. *EC 56321.5, 56341.1(g).*

La LEA es responsable de asegurarse de que el padre/madre de la familia comprenda los procedimientos de una reunión, lo que incluye la organización de un intérprete de ASL u otro idioma. *EC 56341.5(i).*

Firmar el IEP Si el padre/ERH necesita tiempo para pensar o no está de acuerdo con parte de un plan del IEP, no tiene que firmar el documento en la reunión del IEP. Los padres tienen el derecho de negar el consentimiento al documento del IEP en parte o en su totalidad. Cualquier parte del documento del IEP a la que el padre / ERH no consienta no puede implementarse y puede convertirse en la base para una audiencia justa del debido proceso u otra opción de resolución de disputas (por ejemplo, un proceso alternativo de resolución de disputas a nivel de SELPA o LEA). Cualquier parte del IEP que se acuerde debe estar claramente escrita en el documento. El ERH del niño debe firmar el documento del IEP antes de que pueda comenzar cualquier servicio. *20 USC 1414; EC 56346.*

Líneas de tiempo

El IEP de un estudiante debe revisarse al menos una vez al año, o con mayor frecuencia a solicitud del ERH o de la escuela. *20 USC 1414(d)(4); EC 56341.1, 56343, 56043.* Si un padre/ERH solicita una reunión del IEP fuera Revisión planificada del IEP, la LEA tiene 30 días calendario para celebrar la reunión del IEP. *EC 56343.5.*

Cuando un estudiante que tiene un IEP es transferido de LEA a LEA dentro del estado, la nueva LEA proporcionará servicios "comparables" al IEP existente durante los primeros 30 días de inscripción. En ese momento, la LEA adoptará el IEP anterior o debe presentar una nueva oferta de FAPE para el consentimiento del padre/ERH. *EC 56325.* Se puede sugerir una evaluación adicional para garantizar que cualquier nueva oferta de FAPE incluya información actualizada sobre las necesidades evaluadas del estudiante y las metas para el documento del IEP.

COLOCACIÓN Y SERVICIOS

Entorno menos restrictivo

FAPE debe proporcionarse en el entorno menos restrictivo (LRE). Los niños con discapacidad deben recibir una educación en la medida máxima apropiada con sus compañeros sin discapacidad y no deben ser retirados de las clases regulares a menos que, incluso con ayudas y servicios suplementarios, la educación en las clases regulares no pueda lograrse satisfactoriamente. *20 USC 1412(a)(5)(A); EC 56040.1.* En California, para determinar si una colocación representa el LRE para un estudiante en particular, el Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito estableció una prueba de equilibrio de cuatro factores, en la que el tribunal

considera: (1) los beneficios educativos de la colocación a tiempo completo en una clase regular; (2) los beneficios no académicos de dicha colocación; (3) el efecto que el estudiante tiene en el maestro y los niños en la clase regular; y (4) los costos de integrar al estudiante. *Sacramento City Unified Sch. Dist., Bd. of Educ. v. Rachel H. by & Through Holland, 14 F.3d 1398, 1404 (9th Cir. Cal. 24 de enero de 1994).*

Continuo de opciones

El espectro de opciones de colocación pasa de menos restrictivo a más restrictivo:

- Las colocaciones menos restrictivas incluyen la plena inclusión y la integración con instrucción específicamente diseñada y / o apoyo relacionado.
- Las ubicaciones más restrictivas pueden incluir un entorno especializado y apoyos relacionados.
- La mayoría de las colocaciones restrictivas pueden incluir un programa Privado de escuela, colocación residencial, un programa de hospital en el hogar o servicios proporcionados en una estructura individual. *EC 56360, 56361*

Escuelas Privadas

Una escuela no pública (NPS) es una escuela privada, no sectaria que inscribe a personas con necesidades excepcionales de conformidad con un IEP. La escuela debe estar certificada por el Departamento de Educación de California (CDE) y cumplir con ciertos estándares establecidos por el Superintendente y la Junta de Educación. *EC 56034.* Todos los NPSs deben preparar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) de la misma manera que las escuelas públicas e incluir los mismos datos. *EC 56366(a)(9).* Se puede encontrar una lista de NPS en el sitio web del CDE en <https://www.cde.ca.gov/sp/se/ds/>. NPSs están sujetos a los mismos estándares que las escuelas públicas, incluyendo profesionales acreditados y el acceso al plan de estudios basado en estándares, actividades extracurriculares y servicios de apoyo. *EC 56366.1, 56366.10.* También están sujetos a un alto estándar de rendición de cuentas a través de informes y visitas periódicas. *EC 56366, 56366.1.*

Un estudiante no será colocado en un NPS a menos que la gravedad de la discapacidad sea tal que la educación en una clase regular con adaptaciones y modificaciones no se pueda lograr satisfactoriamente. *EC 56040.1.* El estudiante debe tener un IEP que requiera una colocación NPS como el LRE y el ERH del estudiante deben estar de acuerdo con esta colocación antes de la colocación en un NPS. *EC 56342.1, 56320.*

Cuando un estudiante es colocado en una institución infantil con licencia (LCI) o Programa Terapéutico Residencial a Corto Plazo (STRTP) con un NPS, el estudiante puede asistir a la escuela en el terreno solo si el equipo del IEP ha determinado

que no existe un programa público apropiado en la comunidad, el programa en el terreno es apropiado y puede implementar el IEP del estudiante, y el ERH ha dado su consentimiento para la colocación a través del proceso del IEP. *2 CCR 60510(c)(2).*

Al menos una vez al año, en la reunión del IEP de revisión del plan, la LEA debe considerar si las necesidades del estudiante continúan siendo mejor satisfechas en el NPS y si son necesarios cambios en el IEP, incluyendo si el estudiante puede ser transferido a un entorno de escuela pública. *CE 56366(a)(2)(B)(ii).* Un LCI o STRTP no puede requerir que un estudiante sea identificado como un individuo con necesidades excepcionales o que tenga un IEP como condición de colocación o admisión residencial. *EC 56155.7.*

Si el estudiante tiene un IEP, el LCI no puede requerir la asistencia a un NPS propiedad u operado por una agencia asociada con la institución. Esos servicios solo se pueden proporcionar si la LEA determina que los programas educativos públicos apropiados no están disponibles y el ERH del estudiante acepta la colocación de NPS en el proceso del IEP. Un LCI o STRTP no puede referir a un estudiante o colocarlo en un NPS. *EC 56366.9.*

Es posible que una LCI o NPS no exija como condición de colocación que la autoridad para tomar decisiones educativas sobre un estudiante sea designada a esa institución, escuela o agencia, lo que le permite representar los intereses del niño para los servicios educativos y relacionados. *EC 48854.* Una LCI no puede tener derechos educativos para un joven porque representaría un conflicto de intereses. *20 USC 1415(b)(2)(A); 34 CFR 300.519(d)(2); GC 7579.5(i)-(j).*

Servicios de salud mental basados en la escuela (SBMH)

- IDEA requiere que las escuelas proporcionen los servicios necesarios para que un niño acceda y se beneficie de su educación. Los servicios de salud mental basados en la escuela se proporcionan a aquellos estudiantes cuyo funcionamiento social y emocional interfiere con su capacidad para acceder a su educación. En tales casos, el equipo del IEP puede abordar las necesidades sociales y emocionales proporcionando:
- Evaluación de las necesidades de salud mental, incluida la interpretación de las evaluaciones y la integración de la información en la planificación de servicios;
- Consulta con los proveedores del equipo del IEP, el estudiante, la familia y otro personal para desarrollar un programa apropiado para servir a los jóvenes;

Educación especial (continuación)

- Intervención de comportamiento positivo, incluyendo apoyo conductual apropiado;
- Evaluación, administración y manejo de medicamentos; y
- Colocaciones especializadas como tratamiento diurno, NPS o colocación STRTP.

Esta lista no es exhaustiva. *34 CFR 300.34(a), (c)(2), (c)(8), (c)(10), (c)(14), 300.104; CE 56363 a), (b)(9), (b) (10), 11 y 13 de la letra b).*

Los servicios de asesoramiento son proporcionados por trabajadores sociales calificados, psicólogos, consejeros escolares u otro personal calificado y pueden incluir asesoramiento terapéutico cuando un estudiante requiere ese servicio. *34 CFR 300.34(c)(2).*

Las escuelas pueden llamar a estos servicios otros nombres como "servicios de salud mental relacionados con la educación".

Independientemente de lo que una LEA llame SBMH, deben entender lo que se solicita al recibir una solicitud de servicios de SBMH para jóvenes.

Evaluación del comportamiento funcional (FBA)

Una evaluación funcional del comportamiento (FBA) es un Evaluación del comportamiento desadaptativo de un estudiante. La evaluación puede incluir una observación extensa del estudiante y un análisis en profundidad de los entornos y el historial de comportamiento del estudiante. El objetivo es determinar qué desencadena el comportamiento desadaptativo, qué permite el comportamiento y aprender cómo redirigir, adaptar o cambiar mejor el comportamiento utilizando estrategias de intervención positiva. Antes de una FBA, la LEA debe obtener el consentimiento del ERH. *20 USC 1414(a); EC 56506.*

Conceptos básicos

¿Quién lleva a cabo la FBA? Las evaluaciones funcionales del comportamiento deben ser realizadas por personal capacitado y bien informado. *EC 56320(b), 56525.*

¿Qué es un Plan de Intervención Conductual (BIP)? Un plan de intervención conductual (BIP) es un plan que puede desarrollarse cuando el comportamiento de un estudiante con una discapacidad impide su aprendizaje, o el aprendizaje de otros, y el equipo del IEP del estudiante luego considera el uso de apoyos conductuales positivos y otras estrategias consistentes con *20 USC 1414 (d)* para abordar el comportamiento del estudiante. *EC 56520 y ss.*

¿Qué intervenciones son apropiadas? Las intervenciones deben ser de naturaleza positiva. Las intervenciones conductuales no incluyen procedimientos que causen dolor o trauma, y

respetan la dignidad humana y la privacidad personal del estudiante. Dichas intervenciones garantizarán la libertad física, la interacción social y la colocación del estudiante en el entorno educativo menos restrictivo. *EC 56520*

Procedimientos de Logística y de BIP

¿Cuándo debe la LEA realizar un FBA y desarrollar un BIP? La LEA debe considerar la realización de un FBA y desarrollar un BIP cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- El niño evidencia una sospecha de discapacidad en el área de comportamiento.
- El equipo del IEP determina que un comportamiento que viola un código de conducta estudiantil (es decir, la regla de la escuela) es una manifestación de la discapacidad del estudiante de conformidad con *20 USC 1415 (k) (1) (E) y (F).*
- Un estudiante es retirado de su ubicación actual como resultado de (a) posesión de armas; (b) posesión/uso ilegal de drogas; o (c) infligir lesiones corporales graves, independientemente de si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, para que el comportamiento no se repita. *20 USC 1415(k)(1)(D)(ii); 34 CFR 300.530.*
- El estudiante es retirado de su colocación por más de 10 días escolares consecutivos (es decir, suspensión o expulsión), ya sea que se determine o no que el comportamiento está relacionado con su discapacidad. *20 USC 1415(k)(1)(D)(ii).*

Si el equipo del IEP determina que un comportamiento que viola un código de conducta del estudiante es una manifestación de la discapacidad del niño y que el niño ya tiene un BIP, el equipo del IEP debe revisar el BIP y modificarlo, según sea necesario, para abordar el comportamiento. *20 USC 1415(k)(1)(F).*

¿Qué sucede si hay una emergencia conductual? Las intervenciones de emergencia solo se pueden usar para controlar el comportamiento impredecible y espontáneo que representa un peligro claro y presente de daño físico grave para la persona con necesidades excepcionales u otras personas que no pueden prevenirse inmediatamente con una respuesta menos restrictiva. La intervención no se utilizará como sustituto del PIF sistémico diseñado para abordar el comportamiento objetivo. *EC 56521.1.*

Las intervenciones de emergencia no pueden incluir (1) reclusión cerrada (a menos que esté en una instalación autorizada o permitida por la ley estatal para usar una habitación cerrada); (2) empleo de un dispositivo, material u objeto que inmovilice simultáneamente las cuatro



extremidades; (3) sujeción prona; o (4) fuerza que exceda lo necesario bajo las circunstancias. *EC 56521.1.*

Siempre que se utilice una intervención de emergencia, la LEA debe (1) notificar al padre (y al proveedor de atención residencial o padre de crianza, si corresponde) dentro de un día; (2) enviar inmediatamente un Informe de Emergencia de Comportamiento al archivo del estudiante y al administrador designado; (3) programar una reunión del IEP dentro de dos días para cualquier estudiante sin un BIP actual para determinar la necesidad de un FBA y un BIP provisional; y (4) programar una reunión del IEP para considerar la modificación del BIP, si el estudiante ya tiene un BIP y el incidente involucra un comportamiento nunca antes visto o el plan previamente diseñado es ineficaz. *EC 56521.1.*

DERECHOS PROCESALES / DESACUERDOS CON LAS ESCUELAS

La Resolución Alternativa de Disputas (ADR) es un método informal para resolver desacuerdos que pueden surgir durante una reunión del IEP o como resultado del proceso de educación especial. ADR proporciona opciones específicas para apoyar el compromiso y la comunicación, promover la comprensión y llegar a acuerdos que apoyen al estudiante y fortalezcan las relaciones. ADR está diseñado para satisfacer los intereses de las partes involucradas que resulta en un resultado mutuamente aceptable, en lugar de una decisión tomada únicamente por un tercero, un oficial de audiencias o un juez.

Queja de cumplimiento

Un padre/ERH puede presentar una queja de cumplimiento ante el CDE cuando el padre/ERH siente que la LEA ha violado su deber bajo el IEP de un estudiante o las leyes de educación especial. Cualquier persona puede presentar una queja de cumplimiento; El individuo no tiene que tener derechos educativos para el niño. *EC 56500.2.*

Educación Especial (continuación)

Debido proceso

Un padre/ERH puede solicitar una audiencia de debido proceso si no está de acuerdo con la LEA con respecto a:

- La elegibilidad del estudiante para los servicios de educación especial;
- Servicios y apoyos ofrecidos o no ofrecidos en el IEP del niño;
- Implementación del IEP del niño;
- Resultados de la evaluación para el estudiante;
- Colocación educativa del estudiante; o
- Cambios realizados al IEP del niño sin la aprobación de los padres/ERH.

El padre/madre puede presentar una solicitud por escrito de Debido Proceso ante la [Office of Administrative Hearings \(OAH\), Special Education Unit](https://www.cde.ca.gov/re/di/or/sed.asp), Unidad de Educación Especial. Una copia de la solicitud se entrega a la LEA. Después de presentar una solicitud, la LEA tiene 10 días para proporcionar una respuesta por escrito. *EC 56502*. También ver

<https://www.cde.ca.gov/re/di/or/sed.asp>. Otro lugar para obtener ayuda es su Centro de Información y Capacitación para Padres: <https://www.parentcenterhub.org/find-your-center/> y <https://dredf.org/wp-content/uploads/2024/09/2022-CA-PTI-CPRC-Map-Accessible.pdf>

Provisión permanecer en lugar

Si el padre/ERH solicita una audiencia de debido proceso, el estudiante generalmente debe permanecer en su ubicación actual con los servicios enumerados en el último IEP acordado hasta que se resuelva el desacuerdo. Esto se conoce como "quedarse quieto". *20 USC 1415(j); 34 CFR 300.518; EC 56505(d)*.

Sesión de resolución

Dentro de los 15 días posteriores a la solicitud del debido proceso, la LEA debe ofrecer una sesión de resolución entre el padre / ERH y un representante de la LEA que tenga autoridad para vincular a la LEA a una resolución a menos que ambas partes acuerden renunciar a la sesión de resolución. La LEA no puede traer un abogado a la sesión de resolución a menos que el padre / ERH traiga un abogado. Si la sesión conduce a una resolución, las partes firman un acuerdo vinculante que puede anularse dentro de los tres días posteriores a la firma. Si las partes no llegan a una resolución, el siguiente paso puede ser la mediación. *EC 56501.5*.

Mediación

Después de solicitar el debido proceso, el padre / ERH tiene la opción de mediar en la disputa con la LEA. Durante este proceso de mediación, el estudiante generalmente tiene derecho a permanecer en su colocación escolar actual. Un abogado puede representar a cualquiera de las partes en la mediación. La mediación es voluntaria.

Si el padre/ERH procede a una mediación con la LEA, OAH proporcionará un mediador neutral. Todas las discusiones son confidenciales. Si no se llega a un acuerdo, las partes proceden a la audiencia. *20 USC 1415(e); 34 CFR 300.506; EC 56501(b)(1)-(2), 56503*.

Audiencia de Debido Proceso

Al menos cinco días antes de la audiencia, el padre/ERH y la LEA deben proporcionar a OAH y a cada uno copias de lo siguiente:

- Todos los documentos que se espera presentar en la audiencia; y
- Una lista de todos los testigos y su área general de testimonio que las partes tienen la intención de presentar en la audiencia. *EC 56505(e)*.

La audiencia de debido proceso debe llevarse a cabo en un momento y lugar razonablemente conveniente para el padre / ERH y el estudiante. *EC 56505(b)*. Un oficial de audiencias imparcial de OAH debe dirigir la audiencia. *20 USC 1415(f)(3); 34 CFR 300.511(c); EC 56501(b)(4); EC 56505(c)*.

En la vista, ambas partes tienen derecho a formular alegaciones orales; presentar pruebas y confrontar, contrainterrogar y obligar a la comparecencia de testigos; tener un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y recibir una decisión escrita o electrónica del consejero auditor. *EC 56505(e)*.

Ejemplos de recursos de debido proceso

- *Educación compensatoria: un remedio equitativo para compensar la educación perdida debido a la violación de FAPE por parte de la LEA.*
- *Reembolso de matrícula: los padres / ERH que trasladan a sus hijos a una escuela privada pueden tener derecho a un reembolso si prevalecen en una audiencia de debido proceso.*
- *Evaluaciones adicionales o evaluaciones educativas independientes (IEE).*
- *Servicios adicionales o un aumento de los servicios existentes.*
- *Cambios en la colocación.*
- *Honorarios de abogados. 20 USC 1415(i)(3).*

OTRAS LEYES Y POLÍTICAS RELEVANTES

- **Equipo de Estudio Estudiantil (SST):** Un SST es una función de la educación general, no de la educación especial, y se rige por la política de LEA en lugar de la ley federal o estatal. Las escuelas no pueden exigir que los padres tengan un SST antes de un IEP o una remisión para una evaluación de educación especial. Los estudiantes que tienen dificultades en la escuela pueden ser referidos a un SST.

Un SST puede ser el primer paso para determinar si un estudiante necesita servicios de educación especial pero no puede ser requerido. Una vez que se realiza una solicitud de evaluación, la LEA debe responder por escrito dentro de los 15 días calendario. *EC 56321*.

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 proporciona servicios a los estudiantes que tienen un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido el aprendizaje. *34 CFR 104.3(j)*. Ejemplos de discapacidades que pueden requerir adaptaciones y apoyos en el programa de educación general son asma, diabetes, TDA, TDAH y trastornos de salud mental como ansiedad, depresión o trastorno de estrés postraumático. Si el estudiante califica, la LEA debe preparar un plan que describa los servicios especiales, adaptaciones y modificaciones que se implementarán para ayudar al estudiante. Los estudiantes que califican bajo IDEA generalmente califican para protecciones bajo 504, pero hay muchos estudiantes que solo califican para 504.

SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE 504 E IDEA

En general, la Sección 504 cubre un grupo más amplio de estudiantes que IDEA. Tanto un plan 504 como un IEP bajo IDEA requieren que las LEA proporcionen FAPE a los estudiantes con discapacidades, sin embargo, hay menos garantías procesales bajo los planes de la Sección 504. Si bien un IEP bajo IDEA se rige por un extenso cuerpo de leyes y regulaciones estatales y federales, cada LEA tendrá su propia política de la Sección 504.

Es común que las LEA utilicen prácticas similares a las de los IEP al considerar y desarrollar planes 504, incluida la obtención del consentimiento del padre/ERH antes de la evaluación, la provisión de apoyos o los ajustes a la colocación. Los planes 504 se desarrollan para el entorno en el que se implementan, y como tales deben revisarse y actualizarse anualmente con cada nuevo equipo que brinde apoyo al estudiante.

Los estudiantes con planes 504 tienen derecho a muchas protecciones relacionadas con la disciplina, similares a los estudiantes con IEP.

RECURSOS ADICIONALES DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Para obtener más información sobre la educación especial, disponible en varios idiomas, consulte: <https://serr.disabilityrightscs.org/>



INTRODUCCIÓN

Las suspensiones y expulsiones son dos tipos de disciplina escolar. Ambos se rigen por *EC 48900-48927*. Una suspensión es una remoción a corto plazo de la escuela. *EC 48925(d)*. Una expulsión es una remoción a largo plazo de todo un distrito escolar. *EC 48925(b)*.

Para suspender o expulsar legalmente a un estudiante, el distrito escolar del estudiante debe probar que el estudiante cometió un acto que está prohibido por el código de educación y relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela. *EC 48900(s)*.

Juntas de Revisión de Asistencia Escolar

EC 48320 mejora la aplicación de las leyes de educación obligatoria y desvía a los estudiantes con asistencia escolar o problemas de comportamiento del sistema de justicia juvenil hasta que se hayan agotado todos los recursos disponibles. *EC 48321* proporciona varias estructuras organizativas para las Juntas de Revisión de Asistencia Escolar (SARB) a nivel local y del condado para crear una red de seguridad para los estudiantes con asistencia persistente o problemas de comportamiento. Aunque el objetivo de los SARB es mantener a los estudiantes en la escuela y proporcionarles una experiencia educativa significativa, los SARB tienen el poder, cuando sea necesario, de remitir a los estudiantes y sus padres o tutores a los tribunales. Ver <http://www.cde.ca.gov/ls/ai/sb/>

Actos prohibidos

Las descripciones de los actos prohibidos aparecen en *EC 48900, 48900.2-48900.4 y 48900.7*. Por ejemplo, los actos prohibidos incluyen, entre otros, la posesión de un arma, la posesión de drogas o alcohol y las peleas. Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por muchos actos, pero no serán suspendidos o expulsados por faltar a clase, llegar tarde o ausentarse de las actividades escolares. *EC 48900(w)*. Además, a partir del 1 de enero de 2025, los estudiantes de K-12 que divulguen voluntariamente su consumo de tabaco, una sustancia controlada, alcohol o un intoxicante de cualquier tipo con el fin de buscar ayuda a través de servicios o apoyos no pueden ser suspendidos únicamente por esa divulgación. *EC 48900(c)(2), (h)(2)*.

Conexión con la escuela

El acto debe estar relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela en cualquier distrito escolar. "Relacionado" incluye, pero no se limita a actos cometidos en los terrenos de la escuela, mientras va o viene de la escuela, durante el período de almuerzo (dentro o fuera del campus), y durante o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela. *EC 48900(s)*.



Receso

A partir del 1 de julio de 2024, a un estudiante en los grados 1-6 no se le puede negar el recreo por motivos disciplinarios a menos que su participación represente una amenaza inmediata para la seguridad física del estudiante u otros estudiantes. *EC 49056(a)(4)*.

ALTERNATIVAS A LA DISCIPLINA

Si bien los distritos escolares han tenido durante mucho tiempo discreción para usar alternativas a la suspensión y expulsión, la legislatura de California, a través de *AB 1729 (2012)*, reconoció el daño considerable causado por el uso excesivo de la suspensión y la expulsión, incluido un menor rendimiento académico, tasas de graduación más bajas, peores climas escolares generales e impacto desproporcionado en ciertas poblaciones estudiantiles vulnerables; enfatizó la necesidad de intervenciones efectivas para el comportamiento problemático de los estudiantes; y aclaró el amplio alcance de la discreción que tienen los funcionarios escolares para usar prácticas disciplinarias escolares distintas de la suspensión y la expulsión.

Las alternativas a la suspensión y expulsión deben ser apropiadas para la edad y "diseñadas para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno. *EC 48900(v)*. Otros medios para corregir el comportamiento inapropiado de los estudiantes pueden incluir reuniones, administración de casos, asesoramiento, evaluaciones, apoyos de comportamiento positivo, servicio comunitario y una variedad de programas, como los que abordan el comportamiento prosocial, el manejo de la ira o la justicia restaurativa. Consulte *EC 48900.5 (b)* para obtener una lista completa de alternativas reconocidas a la disciplina escolar tradicional.

Para la mayoría de las ofensas, se requiere que se hayan probado alternativas y se haya encontrado que no han corregido el mal comportamiento de un estudiante antes de que el estudiante pueda ser suspendido. *EC 48900.5(a)*.

SUSPENSIONES

Procedimientos de suspensión

Una suspensión debe ir precedida de una a menos que exista una "situación de emergencia". En la conferencia, el estudiante debe ser

informado de la razón de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra, y se le debe dar la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa. *EC 48911(b)-(c)*. Una "situación de emergencia" significa que un administrador de la escuela ha determinado que existe "un peligro claro y presente para la vida, seguridad o salud de estudiantes o personal de la escuela". En esta situación, el estudiante puede ser suspendido sin una conferencia previa a la suspensión, pero debe ser notificado del derecho a regresar a la escuela para una conferencia que se llevará a cabo dentro de los dos días escolares. Si el estudiante no puede asistir a una conferencia dentro de los dos días escolares, la conferencia debe llevarse a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar. *EC 48911(c)*.

En el momento de una suspensión, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con el titular de los derechos educativos del estudiante (ERH) por teléfono, correo electrónico o en persona. Para los niños de crianza, la escuela también debe tratar de comunicarse con el abogado del estudiante y el trabajador social del condado, y el trabajador social tribal para un niño indio. *EC 48911(d)*.

Además, el ERH, el abogado, el trabajador social del condado y el trabajador social tribal deben recibir un aviso por escrito de la suspensión (*EC 48911 (d)*) y pueden solicitar una reunión con los funcionarios escolares para discutir la causa y la duración de la suspensión, las políticas escolares aplicables y otros asuntos pertinentes. *EC 48914*.

Aunque una escuela puede solicitar que un ERH, abogado, trabajador social del condado y trabajador social tribal asistan a una conferencia para discutir el comportamiento del estudiante, la escuela tiene prohibido penalizar al estudiante (incluso retrasando la reincorporación a la escuela) por la falta de asistencia de un adulto a la conferencia. *EC 48911(f)*.

Límites de las suspensiones

Las escuelas generalmente deben probar otros medios para corregir el comportamiento de un estudiante antes de imponer una suspensión. A partir del 1 de julio de 2024, los estudiantes en los grados K-12 no pueden recibir una suspensión fuera de la escuela por interrumpir las actividades escolares o desafiar al personal escolar. *SB 274 (2023); EC 48900(k)*.

Desde enero de 2013, ya no es legal que un estudiante sea suspendido por una primera ofensa sobre la base de que la presencia del estudiante en la escuela "causa un peligro para la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción". *AB 1729 (2012)*.

Disciplina Escolar (continuación)

Sin embargo, un estudiante puede ser suspendido por una primera ofensa si un administrador de la escuela determina que la presencia del estudiante en la escuela "causa peligro a las personas". *EC 48900.5(a)*.

Un estudiante también puede ser suspendido por una primera ofensa por ciertos actos prohibidos, tales como:

- Causó o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona, o usó intencionalmente la fuerza o la violencia contra otra persona, excepto en defensa propia;
- Posesión, vendido o suministrado de otra manera un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso;
- Posesión, uso, venta o suministro ilegal o estado bajo la influencia de una sustancia controlada;
- Ofrecido, arreglado o negociado ilegalmente para vender una sustancia controlada; o
- Cometió o intentó cometer robo o extorsión. *EC 48900.5(a), 48900(a)-(e)*.

Si se impone una suspensión, no debe, con pocas excepciones, exceder los 5 días escolares consecutivos o 20 días por año escolar. *EC 48911(a), 48903*.

Excepciones

Un estudiante puede ser suspendido hasta 30 días en total en un año escolar si está inscrito o transferido a otra escuela por razones disciplinarias. *EC 48903*.

Un estudiante que ha sido recomendado para la expulsión puede ser suspendido hasta el momento en que la junta escolar tome su decisión sobre la expulsión. Antes de extender la suspensión, la escuela debe celebrar una reunión a la que el estudiante y su ERH hayan sido invitados y debe determinar que la presencia del estudiante en la escuela o en una colocación escolar alternativa "causaría un peligro para las personas o la propiedad o una amenaza de interrumpir el proceso de instrucción". Si el joven es un estudiante de crianza, el distrito escolar también debe invitar al abogado del niño y al trabajador social del condado a esta reunión, así como al trabajador social tribal de un niño indio. Cualquier decisión de extender una suspensión de esta manera debe hacerse por escrito. *EC 48911(g)*.

Trabajo escolar perdido durante la suspensión

Es posible que se requiera que un estudiante complete las tareas y exámenes perdidos durante la suspensión. *EC 48913*. El trabajo escolar debe solicitarse a la escuela para que el estudiante lo complete mientras está fuera de la escuela en suspensión.

A partir del 1 de enero de 2020, a solicitud del estudiante, padre / tutor o ERH, un maestro debe proporcionar a cualquier estudiante en los grados 1-12, que haya sido suspendidos de la escuela durante dos o más días escolares, la tarea que de otro modo se les habría asignado.

Si una tarea que se solicita y se entrega al maestro antes de la fecha de vencimiento o cuando el



estudiante regrese de la suspensión, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del período académico, esa tarea no se puede incluir en la calificación general del estudiante en la clase. *AB 982 (2019); EC 47606.2, 48913.5*.

Aula de suspensión supervisada

Algunas suspensiones pueden cumplirse en un aula de suspensión supervisada en lugar de fuera de los terrenos escolares. El aula o la escuela deben promover la finalización del trabajo escolar y las pruebas que el estudiante pierde durante la suspensión y poner a disposición los servicios de asesoramiento apropiados. La escuela debe notificar al ERH, al abogado y al trabajador social del condado del estudiante, y si corresponde, al trabajador social tribal, en el momento en que asigna al estudiante al aula de suspensión. El aviso debe ser por escrito si el estudiante estará en el aula de suspensión por más de un período de clase. *EC 48911.1*. En la mayoría de los casos, la suspensión supervisada, como la suspensión fuera de la escuela, debe usarse solo cuando otros medios de corrección no logran lograr una conducta adecuada. *EC 48900.5(a)*.

EXPULSIONES

Discreción para no expulsar

Para la mayoría de los actos que violan el código de educación, los funcionarios escolares tienen discreción para no recomendar la expulsión, y la junta directiva tiene discreción para no expulsar. Pueden decidir que la expulsión sería inapropiada dadas las circunstancias. *EC 48915(a)-(b), (e)*. Los funcionarios escolares deben determinar si están recomendando la expulsión "lo más rápido posible" para que un estudiante no pierda tiempo de instrucción. *EC 48915(a)(2)*.

Expulsiones obligatorias recomendadas

La ley exige la recomendación de expulsión para una pequeña categoría de actos. Esos actos son delitos con armas de fuego (pero no posesión de un arma

de fuego de imitación), blandiendo un cuchillo en otra persona, vendiendo sustancias controladas, cometer o intentar cometer agresión sexual o agresión, y poseer un explosivo. *EC 48915(c)*.

Procedimientos de expulsión

Un estudiante que es recomendado para la expulsión tiene derechos de debido proceso. Incluyen:

- El derecho a una audiencia celebrada dentro de los 30 días escolares posteriores a la fecha en que un funcionario escolar determinó que el estudiante cometió el acto, a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para posponer la audiencia. El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de 30 días y puede pedir más. *EC 48918(a)*.
- El derecho a recibir una notificación por escrito de la audiencia, que el distrito escolar enviará al menos 10 días calendario antes de la audiencia. El aviso debe incluir la fecha y el lugar de la audiencia, una declaración de los hechos y cargos específicos que son la base de la recomendación de expulsión, una copia de las reglas disciplinarias del distrito y una lista de los derechos del estudiante y de ERH. *EC 48918(b)*. Si el estudiante es un estudiante de crianza, el distrito escolar también debe proporcionar el aviso de audiencia al abogado del estudiante y al trabajador social del condado, y si corresponde, al trabajador social tribal, al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. *EC 48918.1(a), (c)*.
- El derecho a traer un abogado u otro defensor a la audiencia. *EC 48918(b)(5)*.
- El derecho a recibir copias de los documentos que se utilizarán en la audiencia, a interrogar a todos los testigos y pruebas en la audiencia, y a traer sus propios testigos y pruebas a la audiencia. *EC 48918(b)(5)*.
- El derecho a pedir a la junta directiva que cite a testigos. *EC 48918(i)*.
- El derecho a recibir la decisión escrita de la junta directiva sobre la recomendación de expulsión dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia o, en algunas situaciones, dentro de los 40 días escolares posteriores al comienzo de la suspensión por el incidente en cuestión. *EC 48918(a)*.
- Si es expulsado, (1) el derecho a recibir notificación del derecho a apelar, y (2) el derecho a ser educado mientras se expulsa. *EC 48918(j), 48916.1*.

Además, para las expulsiones recomendadas obligatorias que involucran a estudiantes de crianza, el distrito escolar debe proporcionar un aviso por escrito de la audiencia al ERH del estudiante, al abogado y al trabajador social del condado y, si corresponde, al trabajador social

Disciplina Escolar (continuación)

tribal en al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. El aviso puede proporcionarse por correo electrónico o por teléfono. *EC 48918.1.*

Hallazgos necesarios

Generalmente, para expulsar a un estudiante, una junta de gobierno debe hacer lo siguiente:

- Asegurarse de que no se violen los derechos de debido proceso del estudiante, incluidos los plazos y procedimientos.
- Encontrar que el estudiante cometió un acto prohibido que estaba relacionado con las actividades escolares o la asistencia a la escuela.
- Excepto en el caso de expulsiones recomendadas obligatorias, encuentre uno o ambos de los siguientes:
- Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
- Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante causa un peligro continuo para la seguridad física del estudiante u otros. *EC 48915(b), (e).*

Apelaciones

Si una junta directiva ordena la expulsión, el estudiante tiene hasta 30 días a partir de la fecha de la decisión de expulsión para apelar ante la junta de educación del condado. *EC 48919.* Hay motivos limitados para apelar (por ejemplo, si la audiencia fue justa, si no se pudieron presentar pruebas relevantes o se excluyeron indebidamente) y muchas reglas que deben seguirse en el proceso de apelación. *EC 48919-23.* No hay otras apelaciones administrativas por encima del nivel de la junta de educación del condado. *EC 48924.* Cualquier otra apelación debe ser presentada ante los tribunales.

Educación durante la expulsión

The school district must ensure that an educational program is provided to an expelled student for the entire period of the expulsion. *EC 48916.1, 48915(f).* The written expulsion decision must specify the alternative educational placement. *EC 48918(j)(2).*

Plan de rehabilitación

En el momento de la expulsión, la junta de gobierno también debe recomendar un plan de rehabilitación, que se considerará cuando el estudiante solicite la readmisión en el distrito. El plan puede incluir recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, tutoría, evaluaciones de educación especial, capacitación laboral, asesoramiento, empleo, servicio comunitario y otros programas de rehabilitación. *EC 48916(b).*

Para las expulsiones relacionadas con sustancias controladas o alcohol, la junta escolar puede requerir, con el consentimiento de los padres / ERH, la inscripción en un programa de rehabilitación de drogas. *EC 48916.5.*

Readmisión tras expulsión

Una orden de expulsión permanece vigente hasta que el distrito escolar ordene la readmisión. La fecha en que un estudiante debe ser considerado para la readmisión al distrito debe ser establecida por la junta directiva en el momento de la decisión de expulsión. La fecha no debe ser posterior a:

- Para expulsiones obligatorias, un año a partir de la fecha de la expulsión.
- Para expulsiones no obligatorias, el último día del semestre siguiente al semestre en que se produjo la expulsión.
- Para expulsiones no obligatorias durante las sesiones de verano o entre sesiones de programas durante todo el año, el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o intersesión en la que se produjo la expulsión.

El consejo de dirección podrá fijar una fecha anterior a estos plazos máximos. *EC 48916(a).*

Un estudiante debe seguir las reglas y procedimientos del distrito para solicitar la readmisión, que deben proporcionarse en el momento de la decisión de expulsión. Después de que se complete el proceso, la junta directiva debe readmitir al estudiante a menos que encuentre que el estudiante no completó el plan de rehabilitación o "continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros alumnos o empleados del distrito escolar". *EC 48916(c).*

Si se niega la readmisión, la junta directiva debe proporcionar un aviso por escrito de las razones de la denegación y ofrecer al estudiante un programa educativo. *EC 48916(d)-(e).*

Inscripción en otro distrito

Un estudiante puede solicitar la inscripción en otro distrito escolar durante el período de expulsión. Un estudiante expulsado debe revelar la expulsión en curso en el momento de la inscripción. Se deben seguir ciertos procedimientos, incluida una audiencia para determinar si el estudiante representa un peligro para los estudiantes o el personal del nuevo distrito. La inscripción no está garantizada, y cualquier inscripción que se permita puede limitarse a ciertos tipos de educativo programas o dependientes de condiciones específicas. *EC 48915.1-2.*

Expulsiones suspendidas

Una junta directiva puede decidir expulsar a un estudiante, pero suspender la ejecución de la orden de expulsión. Una "expulsión suspendida" es una expulsión real que pone a un estudiante en estado de prueba y le permite inscribirse en un programa educativo considerado apropiado por la junta escolar para rehabilitar al estudiante. *EC 48917(a), (c).* Si el estudiante viola alguna regla de comportamiento durante el período de prueba, la junta escolar puede revocar la suspensión y expulsar al estudiante bajo los términos de la orden de expulsión original. *EC 48917(d).*

Si el estudiante completa satisfactoriamente el programa de rehabilitación, debe ser reincorporado a una escuela del distrito, y la junta directiva puede ordenar que se eliminen los registros de expulsión. *EC 48917(e).*

La decisión de una junta directiva de suspender la ejecución de una orden de expulsión no afecta el plazo para apelar la expulsión ante la junta de educación del condado. Si un estudiante desea apelar la expulsión, debe hacerlo dentro de los 30 días posteriores a la decisión de expulsión, independientemente de si la orden de expulsión se suspende; de lo contrario, pierden el derecho a apelar. *EC 48917(f).*

INTERROGATORIOS DE ESTUDIANTES POR PARTE DE LA POLICÍA

Todos los jóvenes menores de 18 años deben consultar con un abogado en persona, por teléfono o por videoconferencia antes de un interrogatorio bajo custodia o renuncia a los Derechos Miranda. No se puede renunciar a la consulta. *WIC 625.6(a).* Esto se aplica a los interrogatorios bajo custodia en el campus por parte de agentes del orden público (incluidos los oficiales de recursos escolares), así como a los interrogatorios fuera del campus. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben asegurarse de que los jóvenes consulten con un abogado en privado. Durante esta consulta confidencial, el abogado les explicará los derechos del joven. El requisito de consulta de abogado no se aplica a los oficiales de libertad condicional en el desempeño normal de sus funciones. *WIC 625.6(d).*

TRANSFERENCIAS INVOLUNTARIAS

En algunas situaciones, un estudiante puede ser transferido en contra de los deseos de su ERH a la escuela de continuación del distrito escolar o a la escuela diurna comunitaria por razones que pueden o no estar relacionadas con la disciplina escolar. Los procedimientos específicos y los derechos relacionados con las transferencias involuntarias deben aparecer en las políticas escritas del distrito escolar. *EC 48432.5, 48662.*

Disciplina Escolar (continuación)

Transferencia involuntaria a escuelas de continuación

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante que tiene al menos 16 años de edad a su escuela de continuación por ciertos actos prohibidos o por ausentismo escolar habitual o problemas de asistencia. Antes de la transferencia, el estudiante y su ERH, abogado y trabajador social del condado, o si el estudiante es un niño indio, su trabajador social tribal, tienen derecho a una notificación por escrito y una audiencia para discutir las razones de la transferencia propuesta y para presentar e interrogar pruebas y testigos relevantes. Ninguna de las personas involucradas en la decisión final de transferencia involuntaria será personal de la escuela donde está matriculado el estudiante. Un estudiante no debe ser transferido involuntariamente a menos que se hayan probado otros medios y no hayan mejorado la conducta del estudiante o a menos que el estudiante haya cometido un acto prohibido y su "presencia cause un peligro a las personas o la propiedad o amenace con interrumpir el proceso de instrucción". Una decisión final de transferencia debe hacerse por escrito y puede estar sujeta a revisión periódica. Por lo general, una transferencia no debe extenderse más allá del semestre siguiente al semestre en el que ocurrieron los actos que conducen directamente a la transferencia. *EC 48400; 48432.5.*

Transferencias voluntarias a escuelas de continuación

Se aplican diferentes leyes, políticas y procedimientos a las transferencias voluntarias, en lugar de involuntarias, a las escuelas de continuación, incluido el requisito de que la decisión de transferir voluntariamente a un estudiante debe ser en su mejor interés educativo según lo determinado por su ERH y que las transferencias voluntarias no se utilicen como alternativa a la expulsión a menos que se hayan intentado medios alternativos de corrección de conformidad con *EC 48432.3.*

Transferencia a escuelas comunitarias diurnas

Un distrito escolar puede transferir a un estudiante a su escuela comunitaria diurna si el estudiante ha sido expulsado, ha sido referido por libertad condicional bajo el Código de Bienestar e Instituciones de California, o ha sido referido a la escuela comunitaria diurna por una junta de revisión de asistencia escolar u otro proceso de referencia a nivel de distrito. *EC 48662.*

AVISOS DE DISCIPLINA ESCOLAR PARA NIÑOS DE CRIANZA

El ERH de un niño de crianza, el abogado y el trabajador social del condado, y el trabajador social tribal de un niño indio, tienen los mismos derechos que un padre tiene para recibir avisos de disciplina escolar, documentos e información relacionada. *EC 48853.5(d).* Esto incluye la notificación de:

- Todas las suspensiones, incluidas las suspensiones en la escuela. *EC 48911(d), 48911.1(d).*
- Cualquier reunión para determinar si una suspensión se extenderá hasta que se tome una decisión sobre una recomendación de expulsión. *EC 48911(g).*
- Cualquier audiencia de expulsión. *EC 48918.1.* La notificación debe proporcionarse al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia.
- Cualquier reunión de un equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP) para tomar una decisión de determinación de manifestación. *EC 48915.5(d).*
- Cualquier transferencia involuntaria. La notificación debe brindar la oportunidad de solicitar una reunión con la persona designada por el superintendente de distrito antes de la transferencia. *EC 48432.5(b).*
- Cualquier plan para retirar involuntariamente a un niño de crianza de una escuela chárter. La notificación por escrito debe proporcionarse no menos de 5 días escolares antes de la acción efectiva. *EC 47605(c)(5)(J)(iii), 47605.6(b)(5)(J)(iii).*

Para facilitar la comunicación entre los distritos escolares y los abogados de crianza temporal, los abogados (o su bufete de abogados u organización) deben proporcionar su información de contacto al menos una vez al año a los enlaces educativos de cada agencia educativa local (LEA) que atiende a sus clientes en la jurisdicción del condado de la corte.

Además, el cuidador de un niño de crianza o ERH puede proporcionar la información de contacto del abogado a la LEA. *WIC 317(e)(4).*

REGISTROS DE DISCIPLINA

El ERH de un estudiante tiene derecho a agregar al registro escolar del estudiante una declaración escrita o respuesta a cualquier acción disciplinaria que aparezca en el archivo del estudiante. *EC 49072.*

Enmendar el registro de un estudiante después de una suspensión escolar inadecuada

Si un estudiante es suspendido indebidamente de la escuela (por ejemplo, basado en la falta de notificación o la falta de celebración de una conferencia), el ERH del estudiante puede solicitar enmendar sus registros escolares. *EC 49070.*

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Protecciones en las personas con discapacidades La Ley de Educación (IDEA) se aplica a los estudiantes que han sido considerados elegibles para los servicios de educación especial y a los estudiantes para quienes se considera que la escuela tiene conocimiento de que el niño podría tener una discapacidad (es decir, estudiantes que aún no han sido considerados elegibles, pero la escuela tenía conocimiento de una discapacidad, incluidos los estudiantes que han sido remitidos para la evaluación inicial). *34 CFR 300.534.* Si una solicitud para una evaluación de educación

especial es antes del período disciplinario, se debe completar la evaluación, celebrar una reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP) y realizar un IEP de determinación de manifestación antes de que se pueda instituir una disciplina adicional. Si se realiza una solicitud de evaluación de educación especial durante el período disciplinario, debe llevarse a cabo de manera acelerada. *20 USC 1415(k)(5)(D)(ii); 34 CFR 300.534(d)(2).* Los estudiantes que no caen en estas categorías pueden ser disciplinados como estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(5)(D); 34 CFR 300.534(d).*

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

El ERH de un estudiante tiene derecho a ser notificado de la decisión de una LEA de tomar medidas disciplinarias y de sus derechos procesales el mismo día en que se toma la decisión. *20 USC 1415(k)(1)(H); 34 CFR*



UMBRAL DE 10 DÍAS

Un estudiante con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil puede ser removido de su colocación educativa actual a un "entorno educativo alternativo provisional" apropiado, otro entorno, o puede ser suspendido por hasta 10 días escolares, siempre y cuando se tomen medidas disciplinarias similares contra los estudiantes sin discapacidades. *20 USC 1415(k)(1)(B); 34 CFR 300.530(b).*

El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad que viola un código de conducta estudiantil. *20 USC 1415(k)(1)(A); 34 CFR 300.530(a).*

Un "cambio de colocación" de más de 10 días escolares podría resultar de una suspensión prolongada de más de 10 días escolares consecutivos, en espera de una audiencia de expulsión; un patrón de suspensiones o remociones de más de 10 días escolares en un año escolar, basado en un comportamiento similar; o colocación en un "entorno educativo alternativo provisional" (véase infra); o una expulsión. Véase *34 CFR 300.536.*

Disciplina Escolar (continuación)

Si una LEA quiere cambiar la ubicación de un estudiante con una discapacidad para más de 10 escuelas días debido a una violación de un código de conducta estudiantil, debe convocar una reunión del IEP para hacer una "determinación de manifestación". La reunión debe llevarse a cabo dentro de los 10 días escolares posteriores a la decisión de la LEA de buscar el cambio en la colocación. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e)*. Si el joven es un estudiante de crianza temporal (como se define en *EC 48853.5*), la LEA debe invitar al ERH, abogado y trabajador social del condado del estudiante a participar en la reunión. *EC 48915.5(d)*. La LEA también debe invitar al trabajador social tribal si el estudiante de crianza es un niño indio. *EC 48915.5(f)*.

Después de que un estudiante con una discapacidad ha sido retirado de su colocación por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) durante los días posteriores de la expulsión. *34 CFR 300.530(b)(2)*.

ENTORNO EDUCATIVO ALTERNATIVO PROVISIONAL (IAES)

Una escuela puede trasladar a un estudiante con una discapacidad a un IAES por no más de 45 días escolares, independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, si el estudiante, en relación con una actividad escolar, tiene un arma; a sabiendas tiene, usa, vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o inflige lesiones corporales graves a otra persona. La jurisprudencia ha interpretado que las lesiones corporales graves requieren una lesión muy grave, incluida la mutilación. Las lesiones que no requieren hospitalización a menudo no cumplen con este estándar. *20 USC 1415(k)(1)(G); 34 CFR 300.530(g); véase 20 USC 1415(k)(7) (definición de estas violaciones); 34 CFR 300.530(i)*.



DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

En la reunión de determinación de manifestación, el equipo del IEP debe considerar toda la información relevante para determinar si la conducta en cuestión (1) fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con, la discapacidad del estudiante o (2) fue el resultado directo de la falla de la LEA para implementar el IEP del estudiante. Si la respuesta a cualquiera de los ítems es "sí", la conducta se considera una manifestación de la discapacidad del estudiante. *20 USC 1415(k)(1)(E); 34 CFR 300.530(e)*.

Hallazgo de manifestación

Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad:

- Se debe realizar una evaluación funcional del comportamiento (FBA), si aún no se ha realizado. (Vea la hoja informativa de educación especial).
- Un plan de intervención conductual (BIP) debe ser desarrollado e implementado o, si ya existe, revisado y modificado para abordar el comportamiento.
- El estudiante debe ser devuelto a la colocación de la que fue removido, a menos que el equipo del IEP (incluido el ERH) acepte un cambio de colocación como parte del BIP o que el estudiante haya sido trasladado a un "entorno educativo alternativo provisional". *20 USC 1415(k)(1)(F)-(G); 34 CFR 300.530(f)-(g)*.

Si el equipo del IEP determina que la conducta del estudiante fue el resultado directo de la falla de la LEA en implementar el IEP, la LEA debe tomar medidas inmediatas para remediar las deficiencias. *34 CFR 300.530(e)(3)*.

Conclusión de que no hay manifestación

- Si el equipo del IEP determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad:
- La escuela puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que lo haría con un estudiante sin discapacidades.
- El estudiante debe continuar recibiendo Educación Pública Gratuita y Apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), lo que le permite participar en el currículo de educación general y progresar hacia sus metas del IEP.
- El estudiante debe recibir, según

corresponda, una Evaluación de Comportamiento Funcional (FBA) y Servicios de intervención conductual (BIS) y modificaciones diseñadas para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. *20 USC 1415(k)(1)(C)-(D); 34 CFR 300.530(c)-(d)*.

Desacuerdos del equipo del IEP

Cualquier desacuerdo relacionado con la determinación de manifestación o colocación puede resolverse a través de una audiencia acelerada de debido proceso, que debe realizarse dentro de los 20 días escolares posteriores a una solicitud. El oficial de audiencias puede devolver al estudiante a la ubicación de la que fue retirado o colocar temporalmente al estudiante en un "entorno educativo alternativo provisional" apropiado (IAES). En espera de la decisión de la audiencia, un estudiante que fue colocado en un IAES debe permanecer en ese entorno a menos que la colocación expire (no más de 45 días escolares) o el equipo del IEP acuerde lo contrario. *20 USC 1415(k)(3)-(4); 34 CFR 300.532-300.533*. El entorno debe ser determinado por el equipo del IEP. *20 USC 1415(k)(2); 34 CFR 300.531*.

Los estudiantes en estos entornos tienen los mismos derechos a FAPE, un FBA y BIS que los estudiantes para quienes no se encontró ninguna manifestación. *20 USC 1415(k)(1)(D); 34 CFR 300.530(d)*.



REMISIÓN A LA POLICÍA

Una LEA que reporta un delito cometido por un estudiante con una discapacidad debe asegurarse de que las copias de los registros de educación especial del estudiante se transmitan a las autoridades policiales a quienes se informa el delito. *20 USC 1415(k)(6)(B); 34 CFR 300.535(b)*.

Requisitos de exención de graduación de jóvenes de crianza



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Décima Edición, Enero 2025

INTRODUCCIÓN

La clave para mejorar los resultados para los jóvenes en hogares de guarda y los ex alumnos de la escuela de la corte juvenil es identificar los obstáculos específicos para su éxito educativo y trabajar para eliminarlos.

California establece requisitos mínimos de graduación de la escuela secundaria. Sin embargo, los distritos escolares pueden requerir que los estudiantes completen cursos adicionales por encima de los requisitos mínimos del estado para graduarse de la escuela secundaria. Es posible que se requiera que los jóvenes de crianza temporal que se transfieren de escuelas secundarias completen requisitos de graduación locales diferentes y / o adicionales en su nuevo distrito escolar. A menudo, no pueden completar estos requisitos dentro de los cuatro años posteriores a la escuela secundaria. Los proyectos de ley de la Asamblea 167 (2009) y 216 (2013), codificados en *EC 51225.1* y enmendados por el Proyecto de Ley del Senado 532 (2022) a partir del 1 de enero de 2023, eximen a los estudiantes en cuidado de crianza de los requisitos locales de graduación bajo ciertas condiciones.



EXENCIÓN DE REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Sin perjuicio de cualquier otra ley, un distrito escolar o escuela chárter eximirá a un estudiante en cuidado de crianza, incluido un hijo dependiente de la corte de una tribu indígena, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada en la corte tribal de conformidad con la jurisdicción del tribunal tribal de acuerdo con la ley de la tribu. o un niño que es objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del estudiante de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva del distrito escolar que se suman a los requisitos del curso estatal especificados en *EC 51225.3*. A menos que el distrito escolar llegue a la conclusión de que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito escolar a tiempo para graduarse de la escuela secundaria.

escuela al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante. *EC 51225.1, 48853.5(a)*.

Un estudiante debe cumplir con cada uno de los siguientes requisitos de elegibilidad para graduarse bajo la exención:

1. El joven debe ser un estudiante en cuidado de crianza o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil, como se define en *EC 51225.2*.
2. El joven debe haber transferido de escuela después de su segundo año de escuela secundaria.

Para determinar si un joven está en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, el distrito escolar puede usar el número de créditos obtenidos hasta la fecha de transferencia; la duración total de la matrícula en la escuela secundaria; o, para los jóvenes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del joven en comparación con la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de la escuela secundaria, lo que haga que los jóvenes sean elegibles para la exención. *EC 51225.1(c)*.

Nota: Las escuelas, los jóvenes, los titulares de derechos educativos (ERH), los trabajadores sociales y los oficiales de libertad condicional no pueden solicitar o exigir una transferencia escolar con el único propósito de hacer que un joven sea elegible para la exención AB 167/216 de los requisitos de graduación. *EC 51225.1(k)-(l)*.

3. El joven debe completar todos los requisitos de graduación de California.

California requiere que los estudiantes completen todos los siguientes cursos de un año, a menos que se especifique lo contrario, para recibir un diploma de graduación de la escuela secundaria:

- Tres cursos en inglés.
- Dos cursos en Matemáticas, incluyendo un año de Álgebra I o Matemáticas I a menos que se haya completado previamente. *EC 51224.5*.
- Dos cursos en Ciencias, incluyendo Ciencias Biológicas y Físicas.
- Tres cursos de Estudios Sociales, incluyendo Historia de los Estados Unidos; Historia Mundial; un curso de un semestre sobre Gobierno Americano y Educación Cívica; y
- Un curso en Artes Visuales / Escénicas, Lengua Extranjera o Educación Técnica Profesional. El lenguaje de señas americano califica como un idioma extranjero.
- Dos cursos de Educación Física, salvo exentos. *EC 51225.3(a)*.

4. El distrito debe encontrar que el joven no es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de graduación local dentro de los cuatro años de la escuela secundaria.

Si el distrito escolar determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales a tiempo para graduarse de la escuela secundaria, entonces el joven debe completar estos requisitos adicionales para graduarse. *EC 51225.1*.

Si el joven de crianza temporal está exento de los requisitos locales de graduación y completa los requisitos de cursos estatales antes del final de su cuarto año de escuela secundaria y ese estudiante tendría derecho a permanecer asistido a la escuela, una escuela o distrito escolar no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año de escuela secundaria. *EC 51225.1(e)*.

Si el joven de crianza temporal está exento de los requisitos locales de graduación, el distrito escolar consultará con el estudiante y el ERH sobre cómo cualquiera de los requisitos que se eximen afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; proporcionará discusión e información sobre otras opciones disponibles para el estudiante, que incluyen, entre otras, un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y oportunidades de transferencia a través de los Colegios Comunitarios de California; y deberá proporcionar consideración de los datos académicos del estudiante y otra información relevante para ayudar al ERH del joven a tomar una decisión informada. *EC 51225.1. f)*.

Un joven de crianza temporal que sea elegible para la exención y que de otro modo tendría derecho a permanecer asistido a la escuela no estará obligado a aceptar la exención o se le negará la inscripción en, o la capacidad de completar, cursos para los que de otra manera son elegibles, incluidos los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior (*EC 51225.2 (e)*), independientemente de si esos cursos son necesarios para los requisitos de graduación en todo el estado. El ERH de un joven determina si la utilización de la exención de graduación es lo mejor para el joven.

QUINTO AÑO DE BACHILLERATO

Si el distrito escolar determina que el estudiante en cuidado de crianza es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación del distrito

(*EC 51225.1 (b)*) o los requisitos de cursos estatales (*EC 51225.1 (n)*) dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, el distrito escolar hará todo lo siguiente:

- Consulte con el estudiante y su ERH sobre su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar o los requisitos de cursos estatales.
- Consulte con el estudiante y su ERH sobre cómo permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar o los requisitos de cursos a nivel estatal afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
- Consultar y proporcionar información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
- Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación del distrito escolar o los requisitos de cursos a nivel estatal previo acuerdo con el ERH o el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más.

RAZONABILIDAD

Las determinaciones sobre si un estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos adicionales de un distrito deben hacerse de forma individual. Los siguientes son factores clave que deben considerarse: (1) las habilidades académicas del joven (p. ej., resultados de exámenes estatales, calificaciones); (2) cursos completados y créditos obtenidos; (3) naturaleza y alcance de los requisitos adicionales del distrito; (4) número de semestres restantes antes de que el joven complete cuatro años de escuela secundaria; y (5) si el joven puede completar los requisitos adicionales del distrito sin tomar cursos antes / después del día escolar regular.

Al tomar esta determinación, el distrito y el enlace de jóvenes de crianza del distrito deben consultar con el cuidador del joven, el ERH del joven, el trabajador social del joven o el oficial de libertad condicional, y cualquier otra persona familiarizada con el joven y su historial educativo.

Nota: Si un joven no es inicialmente elegible para la exención de graduación cuando se transfiere por primera vez, tiene derecho a solicitar la reconsideración de su elegibilidad en cualquier momento posterior. Si el joven cumple con los criterios de elegibilidad, el distrito escolar debe encontrar al joven elegible dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o su ERH solicitan una exención y el estudiante califica para la exención. *EC 51225.1(h)*.

REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que el estudiante en cuidado de crianza o un ex alumno de la escuela de la corte juvenil que pueda calificar para la exención de los requisitos locales de graduación se transfiera a una escuela, el distrito escolar notificará al estudiante, al ERH y al trabajador social y / o oficial de libertad condicional del estudiante sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención.

El Proyecto de Ley de la Asamblea 1166 (2015) agregó que si el distrito escolar no proporciona un aviso oportuno, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos locales de graduación una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el estudiante, si el estudiante califica para la exención. *EC 51225.1(d)*.

Si un estudiante no es elegible para una exención en el año en que se transfiere de escuela, el distrito escolar reevaluará la elegibilidad y notificará por escrito al estudiante, al ERH y al trabajador social y / o oficial de libertad condicional del estudiante si el estudiante califica para una exención dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico. *EC 51225.1(o)*.

DURACIÓN DE LA ELEGIBILIDAD

Una vez que se determina que un joven es elegible para una exención de los requisitos locales de graduación, su derecho a graduarse completando los requisitos mínimos del curso estatal no puede ser revocado, independientemente de si el caso de cuidado de crianza o libertad condicional del joven se cierra o luego cambian de escuela nuevamente. *EC 51225.1(i)-(j)*.

RECLAMACIÓN UNIFORME

Si se niega un derecho bajo esta ley, cualquier persona (incluyendo un joven, ERH, trabajador social / oficial de libertad condicional, cuidador, representante legal) puede presentar una queja por escrito ante el distrito escolar o escuela charter bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. *EC 51225.1(m)(1)*. Cuando se presenta una queja, el distrito debe investigar y proporcionar una respuesta por escrito, incluida una resolución propuesta, dentro de los 60 días. *5 CCR 4631*.

Si la persona que presentó la queja no está satisfecha, puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE). El CDE tendrá 60 días para investigar y proporcionar una respuesta por escrito. *EC 51225.1(m)(2)*.

Si un distrito escolar encuentra mérito en una queja o el Superintendente Estatal encuentra mérito en una apelación, el distrito escolar

proporcionará un remedio al estudiante afectado. *EC 51225.1(m)(3)*.

ESCUELAS DE TRIBUNALES DE MENORES Y EXENCIÓN DE GRADUACIÓN

Si un estudiante completa los requisitos de graduación de su distrito escolar de residencia mientras asiste a una escuela de la corte juvenil, el estudiante recibirá un diploma de la escuela a la que asistió por última vez antes de la detención, o el superintendente del condado puede emitir el diploma. *EC 48645.5(a)*.

Cuando un estudiante que asiste a una escuela de la corte de menores tiene derecho a un diploma de conformidad con *EC 48645.5 (d)*, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a su ERH y a su trabajador social u oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

- El derecho del estudiante a un diploma;
- Cómo tomar cursos y otros requisitos de graduación adoptados por la oficina de educación del condado o educación continua al momento de la liberación afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución de educación postsecundaria;
- Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- La opción del estudiante o de su ERH de diferir o rechazar la emisión de un diploma por cumplir con los requisitos estatales de graduación para que un estudiante pueda tomar cursos adicionales en la escuela del tribunal de menores o, una vez liberado, en una escuela operada por una agencia educativa local. *EC 48645.7*.

La oficina de educación del condado debe asesorar al estudiante y a su ERH, al decidir si elegir rechazar la emisión de un diploma por cumplir con los requisitos estatales de graduación, para considerar si es muy probable que el estudiante se inscriba en una escuela operada por una agencia educativa local o escuela autónoma, para beneficiarse de la instrucción continua, y graduarse de la escuela secundaria. *EC 48645.7*.

Al ser liberado de la institución juvenil, el distrito en el que se inscribe el estudiante evaluará si cumple con los requisitos para una exención de los requisitos locales de graduación según *EC 51225.1*.

Servicios de transición para apoyar la universidad y la carrera



Equipo de Trabajo para la Educación de Jóvenes de Crianza de California

Décima Edición, Enero 2025

INTRODUCCIÓN

A medida que los jóvenes en cuidado de crianza hacen la transición a la edad adulta, hay una variedad de apoyos para garantizar que puedan completar su educación secundaria y hacer una transición exitosa a la universidad y la carrera.

Bajo la Ley Federal de Fomento de Conexiones para el Éxito y el Aumento de las Adopciones de 2008 y el Proyecto de Ley 12 de la Asamblea de California, los jóvenes de crianza temporal pueden seguir siendo elegibles para los pagos de Ayuda a Familias con Hijos Dependientes-Cuidado de Crianza (AFDC-FC) y otros beneficios hasta los 21 años bajo ciertas condiciones. *WIC 11403.*

Los jóvenes que no califican para los beneficios extendidos de cuidado de crianza bajo AB 12 pero asisten a la escuela secundaria, a un programa vocacional o a un programa de diploma de educación general (GED) a tiempo completo, y se espera razonablemente que completen el programa o reciban un certificado de equivalencia de escuela secundaria antes de cumplir 19 años, pueden retener su pagos de cuidado de crianza de AFDC-FC, Kin-GAP o CalWORKS hasta que se gradúen o cumplan 19 años. *WIC 11253, 11403.01, 11405.* Para obtener más información, consulte <https://www.cdss.ca.gov/inforesources/foster-care/extended-foster-care-ab-12>

Inscripción en la escuela secundaria (hasta los 18 años)

Los jóvenes están sujetos a la educación obligatoria a tiempo completo hasta los 18 años, a menos que estén exentos. *EC 48200.* Los jóvenes mayores de 18 años pueden inscribirse por años adicionales en educación alternativa.

Inscripción en programas de educación para adultos

Un estudiante puede inscribirse en un programa de educación para adultos, sujeto a la disponibilidad del distrito. Los programas de educación para adultos ofrecen clases gratuitas o de bajo costo para adultos mayores de 18 años. Los estudiantes pueden obtener un diploma de escuela secundaria o diploma de educación general (GED), tomar clases de educación técnica profesional, aprender inglés y aprender sobre la ciudadanía estadounidense. *EC 52500.1.*

Estudiantes con necesidades especiales

Los jóvenes tienen derecho a servicios de educación especial bajo la ley de California hasta los 22 años. *EC 56041.* Vea la hoja informativa de educación especial. Además, los planteles universitarios tienen programas de apoyo para estudiantes discapacitados. Información sobre

programas para estudiantes discapacitadas en colegios comunitarios de California se puede encontrar en: <https://www.cccco.edu/About-Us/Chancellors-Office/Divisions/Educational-Services-and-Support/Student-Service/What-we-do/Disabled-Student-Programs-and-Services>

ENSEÑANZA SUPERIOR

Programas de apoyo en planteles universitarios

Existe una amplia gama de programas de apoyo académico para jóvenes de crianza temporal actuales y anteriores que asisten a la universidad en California. Programas como Guardian Scholars y NextUp son programas integrales que apoyan a los jóvenes de crianza temporal actuales y anteriores en sus esfuerzos por obtener una universidad, un colegio comunitario o una educación vocacional. Los programas de apoyo en el campus varían, y los estudiantes pueden recibir: ayuda financiera, apoyo para la vivienda, asesoramiento académico y personal, y servicios de empleo. Todos los colegios comunitarios, las Universidades Estatales de California y los campus de la Universidad de California tienen un programa de apoyo para jóvenes en hogares de crianza. La mejor manera de obtener información sobre un programa de apoyo específico del campus es ponerse en contacto con el coordinador del programa. Ver <https://cacollegepathways.org/search-foster-youth-programs/>

Beca Promesa Universitaria de California

La Beca Promesa Universitario de California es financiada por el Estado de California para que los residentes de California renuncien al monto total de las tarifas de inscripción para estudiantes elegibles en colegios comunitarios, incluidos los jóvenes de crianza. Si bien la mayoría de los estudiantes están sujetos a la pérdida de la exención de tarifas si no logran un progreso académico satisfactorio, los jóvenes de crianza están exentos de esta disposición. *5 CCR 58621.*

Ayuda financiera

Se requiere que los Programas de Coordinación de Servicios para Jóvenes de Crianza coordinen esfuerzos para asegurar, en la medida de lo posible, que los jóvenes de crianza reciban apoyo para completar una Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o una Solicitud de la Ley del Sueño de California (CADAA). *EC 42921(e)(3)(B).*

Al completar la FAFSA/CADAA, los estudiantes que actualmente o anteriormente estuvieron en cuidado de crianza deben indicar que son o fueron dependientes/pupilos de la corte o estuvieron en cuidado de crianza después de los 13 años de edad

o estuvieron bajo tutela legal para calificar como estudiantes independientes. Los estudiantes independientes no están obligados a declarar los ingresos de los padres en la FAFSA/CADAA. Los pagos recibidos como parte del cuidado de crianza extendido no necesitan ser declarados como ingresos en la FAFSA. Con la implementación de la Ley de Simplificación de la FAFSA, los pagos por cuidado de crianza ya no están específicamente excluidos de los ingresos. Más bien, los ingresos se definen como ingresos que se deben declarar en las declaraciones de impuestos, a menos que se especifique como ingresos y beneficios no gravados declarables. Como todos los pagos por cuidado de crianza no están sujetos a impuestos, estos pagos están excluidos de los ingresos. *20 USCA 1087vv(a)-(b).*

Si el FAFSA se puede completar en cualquier momento, se recomienda la solicitud temprana y algunas ayudas, como Cal Grant, tienen plazos específicos (consulte la sección Cal Grant). Las oficinas de ayuda financiera de la universidad tienen la capacidad de verificar automáticamente el estado de los jóvenes en hogares de crianza. Sin embargo, en algunas circunstancias, se les puede pedir a los estudiantes que proporcionen evidencia de su estado de cuidado de crianza.

Para mantener la mayoría de las formas de ayuda financiera, los estudiantes deben tener un "Progreso Académico Satisfactorio" (SAP) según lo definido por su institución. Esto incluye mantener un estándar mínimo acumulativo de promedio de calificaciones (GPA), completar un cierto porcentaje de cursos intentados y no exceder los requisitos de tiempo mínimo. Los estudiantes que no cumplan con el GPA o el estándar de finalización del curso durante dos períodos consecutivos serán descalificados para recibir ayuda financiera. Los estándares de SAP se rigen por la ley federal; sin embargo, la ley de California específica, entre otras cosas, que los estudiantes tienen derecho a apelar la pérdida de la ayuda financiera en función de una amplia gama de circunstancias. *EC 69432.7(I).*

Beca Chafee (Bono de Educación y Formación-ETV)

Los jóvenes de crianza temporal actuales o anteriores que no han cumplido 26 años y tienen necesidades financieras pueden calificar para recibir hasta \$5,000 al año para capacitación profesional y técnica o universidad. Los fondos se pueden usar para pagar los costos asociados con la escuela, incluida la matrícula y las cuotas, y los gastos no relacionados con la matrícula, como libros, vivienda, comida, cuidado de niños y transporte. El estudiante debe haber tenido un caso abierto de dependencia/cuidado de crianza entre las edades de 16 y 18 años, y el Departamento de Servicios Sociales de California

verificará el estado de elegibilidad. La información está disponible en: <https://chafee.csac.ca.gov/>

Los requisitos relacionados con el progreso académico son más flexibles para la beca Chafee ETV que otras formas de ayuda financiera. Si un estudiante no demuestra SAP, según lo definido por la institución donde está inscrito el estudiante, durante dos semestres consecutivos (o inscripción equivalente), el estudiante puede continuar recibiendo una beca Chafee ETV, pero debe reunirse con un miembro del personal de la universidad apropiado para desarrollar un plan para mejorar el progreso académico. Si un estudiante posteriormente no cumple con los estándares de SAP por un tercer semestre consecutivo (o equivalente), el estudiante debe reunirse con un miembro del personal de la universidad apropiado para actualizar su plan. Un estudiante que no actualiza su plan o que no cumple con SAP durante un cuarto semestre (o equivalente) pierde la elegibilidad para las becas posteriores, pero puede apelar para retener elegibilidad. *EC 69519*. A partir del año académico 2024-25, las becas Chafee no se cuentan para la cantidad máxima de ayuda financiera que puede recibir un estudiante. Ver https://www.csac.ca.gov/sites/main/files/file-attachments/gsa_2024-12.pdf?1707768651

Elegibilidad para el programa CalGrant

Los jóvenes de crianza temporal que estuvieron en cuidado de crianza en cualquier momento después de los 13 años califican para la elegibilidad extendida para el programa Cal Grant.

1. En lugar de tener que presentar una solicitud dentro de un año después de la graduación de Para calificar para una beca Cal, los estudiantes que asisten a una universidad de 4 años deben presentar una FAFSA antes del 2 de marzo, y los estudiantes de colegios comunitarios deben presentar una FAFSA antes del 2 de septiembre.
2. Los jóvenes de crianza temporal pueden recibir una beca Cal Grant por hasta 8 años, en lugar del límite de 4 años establecido para otros estudiantes. *EC 69433.6, 69435.3*.

Para calificar para una beca Cal Grant, los estudiantes que asisten a una universidad de 4 años deben presentar una FAFSA antes del 2 de marzo, y los estudiantes de colegios comunitarios deben presentar una FAFSA antes del 2 de septiembre. *EC 69435.5*.

Sin embargo, si los estudiantes no cumplen con estos plazos, aún deben solicitar ayuda, ya que otras fuentes, como la beca Pell y la beca Chafee, se pueden solicitar más adelante.

Los jóvenes de crianza temporal que estuvieron en cuidado de crianza en cualquier momento después de los 13 años pueden recibir un premio de acceso a Cal Grant para costos no relacionados con la matrícula (como alquiler, alimentos, libros, transporte, etc.) de hasta \$6,000. *EC 69470(b)*.

Para obtener recursos para apoyar a los jóvenes de crianza temporal para solicitar ayuda financiera, visite <https://ibay.org/resources/financial-aid-guide/>

Beca de Finalización para el Éxito Estudiantil (SCG)

Los jóvenes de crianza temporal cuya dependencia se estableció o continuó a partir de los 13 años de edad y que están inscritos en 12 o más unidades pueden recibir \$5,250 adicionales por semestre en los Colegios Comunitarios de California. Los jóvenes que no son de crianza temporal reciben \$1,298 por semestre si están inscritos en 12-14 unidades y \$4,000 por semestre si están inscritos en 15 unidades. *EC 88931(c)(2)*.

Beca para la Clase Media (MCS)

Los jóvenes de crianza temporal inscritos en un programa de licenciatura de CSU, UC o licenciatura en un colegio comunitario pueden recibir una subvención equivalente al 100% de la necesidad insatisfecha restante después de tener en cuenta otra ayuda financiera y una contribución de "autoayuda" de \$7,898. Los jóvenes que no están en hogares de acogida también pueden recibir MCS por una cantidad menor. *EC 70022(a)(5)(D)*.

Program CalKIDS

Todos los estudiantes de bajos ingresos en los grados 1-12 recibieron un pago de \$500 en una cuenta de ahorros para la universidad de CalKIDS en 2021, y todos los estudiantes de primer grado de bajos ingresos son elegibles para recibir este pago en los años siguientes. Los jóvenes de acogida recibieron \$500 adicionales en esta cuenta. A partir de 2025-26, todos los jóvenes de crianza temporal en los grados 1-12 serán elegibles para recibir el aumento de \$500 en lugar de solo aquellos que están en cuidado de crianza en el primer grado. Para reclamar estos fondos, los estudiantes pueden visitar <https://calkids.org> *EC 69996.9(a)(3)*.

Registro de prioridad

Los jóvenes de crianza que asisten a un colegio o universidad pública que estaban en cuidado de crianza después de los 13 años y son menores de 26 años tienen derecho a la inscripción prioritaria para las clases. Para acceder al registro prioritario en los colegios comunitarios, los estudiantes primero deben completar una orientación, evaluación y plan educativo. Los estudiantes deben comunicarse con la oficina de admisiones y registros o con el contacto de jóvenes de crianza temporal para garantizar el acceso. *EC 66025.9*.

VERIFICACIÓN DE JÓVENES DE ACOGIDA

Es posible que se requiera que los jóvenes de crianza actuales y anteriores proporcionen una verificación por escrito del estado de cuidado de crianza para calificar para ciertos beneficios. Los jóvenes que no puedan obtener la verificación de su condado pueden solicitar la verificación de la oficina del Defensor del Pueblo para el Cuidado de Crianza llamando al 1-877-846-1602.

SERVICIOS Y APOYOS TRANSITORIOS

La ley estatal específica que antes de terminar la jurisdicción de dependencia, el estado debe ayudar a los jóvenes en cuidado de crianza a solicitar la admisión a la universidad, un programa de capacitación vocacional u otra institución educativa y obtener ayuda financiera, cuando corresponda. Si el joven no ha recibido esta asistencia junto con otros documentos importantes, y no está preparado para salir del sistema, el tribunal puede retener la jurisdicción durante el tiempo que le tome al departamento cumplir con la asistencia al joven. *WIC 391*. A partir de 2018, los trabajadores sociales de cuidado de crianza deben documentar en el plan de caso de cualquier joven de 16 años o más que apoyará a los jóvenes con solicitudes de ayuda financiera y universidad. *WIC 16501.1*.

SERVICIOS DE VIDA INDEPENDIENTE

Los jóvenes pueden ser elegibles para los servicios del Programa de Vida Independiente (ILP, por sus siglas en inglés) a través de varias agencias del condado dependiendo de su estatus. Estos servicios de ILP pueden incluir: capacitación en habilidades para la vida, vivienda de transición, asistencia con el transporte y becas. Los jóvenes que están en cuidado de crianza temporal de 16 años o más deben tener un Plan de Vida Independiente de Transición que se actualiza cada seis meses. *WIC 16501.1*. Si el joven califica para los servicios de educación especial, debe tener un Plan de Transición Individualizado a partir de los 16 años. *20 USC 1414; EC 56341.5*. Si son jóvenes en edad de transición (16-25 años), también pueden ser elegibles para recibir servicios a través del Departamento de Salud Mental bajo la asociación de servicio completo, financiada por la Ley de Servicios de Salud Mental. El Abogado Público ha preparado un manual completo, ABC de la Transición y el Programa de Vida Independiente, disponible en <https://www.publiccounsel.org/wp-content/uploads/2021/12/ABCs-Manual-Ninth-Edition-2021-4817-8632-3711.pdf> Además, el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS, por sus siglas en inglés) tiene un sitio web en <https://cdss.ca.gov/inforesources/foster-care/independent-living-program>

Reconocimientos

El Grupo de Trabajo de Educación Juvenil de California agradece
Las personas enumeradas a continuación por su tiempo y esfuerzo
Al escribir y revisar esta publicación:

Décima edición (enero de 2025):

Equipo de Educación de la Alianza por los Derechos del Niño, Lily Colby, Elizabeth Engelken, Laurie Furstenfeld, Diana Glick, Karina Laigo, Michelle Lustig, Karen Martinez-Chung, Patrick McGrew, Meagan Meloy, Ann Quirk, Debbie Raucher, Cheryl Theis, Danielle Wondra

Todas las ediciones anteriores:

Alliance for Children’s Rights Education Team, Patty Archer-Ward, Patricia Armani, Lacy Lenon Arthur, Melanie Bridges, Jordan Carman, Lea Michelle Cash, Laura Cohen, Lily Colby, Ben Conway, Deborah Cromer, Betsy DeGarmoe, Ruth Diep, Elizabeth Engelken, Paige Fern, Laurie Furstenfeld, Danielle Mole Gabri, Bernadette Medina Gholami, Diana Glick, Jesse Hahnel, Patrick Hirsch, Stephanie Holtz, Amy Levine, Karie Lew, Craig Liu, Michelle Lustig, Martha Matthews, Angela McNair, Marymichael Miatovich, Miho Murai, Anjanette Pelletier, Ann Quirk, Debbie Raucher, Joanna Robold, Robert Taniguchi, Cheryl Theis, Jennifer Troia, Angela Vazquez, Sarah Vesecky, Leecia Welch, Kelsey White, Danielle Wondra, Jacqueline Wong, Sara Woodward

Lista de organizaciones miembros de CFYETF

- Adelanto Elementary School District
- Alameda County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Alhambra Unified School District
- All Saints Church Foster Care Project
- Alliance for Children's Rights
- Allied Health
- Amador County ILP – Nexus Youth & Family Services
- Antelope Valley Union High School District
- Arvin Union School District
- Association of California School Administrators (ACSA)
- Atascadero High School
- BEST Community Collaboration (Bolstering Education & Successful Transition)
- Bonita Unified School District
- Butte County Office of Education
- Calaveras County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- California Alliance of Caregivers
- California Alliance of Child and Family Services and Catalyst Center
- California Association of Supervisors of Child Welfare and Attendance (CASCWA)
- California Department of Developmental Services
- California Department of Education (CDE)
- Student Achievement and Support Division
- Analysis, Measurement, and Accountability Reporting Division
- Special Education Division
- California Department of Rehabilitation
- California Department of Social Services (CDSS)
- Children and Family Services Division
- Research, Automation and Data Division
- California Foster Care Ombudsperson
- California Youth Connection (CYC)
- CASA of Los Angeles
- Casey Family Programs
- Central Union High School District
- Chico Unified School District
- Child and Family Policy Institute of California (CFPIC)
- Youth Engagement Project (YEP)
- Child Care Law Center
- Children Now
- Children Youth and Family Collaborative (CYFC)
- Children's Law Center of California
- Children's Legal Services of San Diego
- Choice Educational Services
- City and County of San Francisco
- CLC Partnership
- Contra Costa County Office of Education
- Corona-Norco Unified School District
- County of San Bernardino, Children & Family Services
- County of San Luis Obispo Department of Social Services
- County Welfare Directors Association of California (CWDA)
- CSU Fullerton, Guardian Scholars Program
- Del Norte County Office of Education
- Del Norte Unified School District
- Disability Rights Education & Defense Fund (DREDF)
- Divinity Prophet and Associates
- Dominguez High School
- Downey-Montebello SELPA
- East Bay Children's Law Offices
- Educational Results Partnership
- Elk Grove Unified School District, Foster Youth Services
- Empowerment Congress, Education Subcommittee on Achievement Gap & Foster Youth
- End Child Poverty California powered by GRACE
- EPIC Advocacy and Consulting
- Fighting Back Santa Maria Valley
- First Star
- First Star Bruin Guardian Scholars Academy
- First Star Cal State San Bernardino Academy
- Sacramento State First Star Academy
- FKCE Saddleback College
- Foster America
- Foster Care Counts
- Foster Care Legal Network
- Foster Horizons, Inc.
- Fostering a Forever Future
- Foundation for California Community Colleges
- Fresno City College, NextUp Program
- Fresno County Superintendent of Schools – Foster Youth Services Coordinating Program
- Fresno Unified School District
- Give Something Back
- Healing Pathways Clinic
- Healthy Minds Consulting
- Conrad N. Hilton Foundation
- HopSkipDrive
- Humboldt County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- i.e. communications, LLC
- Inland Congregations United for Change (ICUC)
- International Christian Adoptions dba Institute for Children's Aid
- Irvine Valley College NextUp & Guardian Scholars
- John Burton Advocates for Youth
- Johns Hopkins University School of Education
- Judicial Council of California
- Just in Time for Foster Youth
- Juvenile Justice Commission, San Diego County
- Kern County Superintendent of Schools, Foster Youth Services Coordinating Program
- Kings County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Knight High School
- Lake Elsinore Unified School District
- Las Virgenes Unified School District
- Law Office of Cynthia A. Lugo
- Law Office of Miho Murai
- Learn4Life
- Legal Advocates for Children & Youth, a program of the Law Foundation of Silicon Valley
- Legal Services for Children
- Lodi Unified School District
- Los Angeles County Department of Children and Family Services
- Los Angeles County Office of Child Protection, Education Coordinating Council
- Los Angeles County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Los Angeles County Office of Education, Foster Youth Technical Assistance Program
- Los Angeles County Probation Department
- Los Angeles Unified School District
- Lynwood Unified School District
- M & I Educational Consulting Network
- Madera Unified School District
- Making Futures Brighter

- Marin County Office of Education, Education Services
- Mariposa County Health and Human Services Agency
- Mariposa County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Mary Graham Children’s Foundation
- McKinley Children’s Center
- Mendocino County SELPA
- Mental Health Advocacy Services, Inc.
- Merced City School District
- Merced County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Merced Union High School District
- Merwin Jay Act
- Modesto City Schools
- Modesto Junior College
- Monterey County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Monterey Peninsula Unified School District
- Moreno Valley College
- Morningside High School
- Mt. San Antonio College, NextUp/REACH Program
- MW Management
- Napa County Office of Education
- National Center for Youth Law
- Nevada County Superintendent of Schools, Foster Youth Services
- Oaks Middle School – STAR Scholars
- Orange County Department of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Orange Unified School District
- Oro Grande School District
- Pacific Charters
- Palm Springs Unified School District
- Pivotal
- Placer County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Porterville Unified School District
- PreventionWORKS
- Pritzker Foster Care Initiative
- Promises2Kids
- Public Counsel
- Quartz Hill High School
- Redlands Unified School District
- River Delta Unified School District
- Riverside Community College District
- Riverside County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Riverside Unified School District
- Romoland School District
- Roseville City School District
- Roseville Joint Union High School District, Homeless and Foster Youth Services Coordinating Program
- Sacramento City College EOPS/NextUp
- Sacramento City Unified School District
- Sacramento City Unified School District, Foster Youth Services
- Sacramento County Department of Health and Human Services
- Sacramento County Office of Education, Foster Youth and Homeless Services Department
- Sacramento State Guardian Scholars Program
- San Benito County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- San Bernardino City Unified School District, Specialized Programs Department
- San Bernardino County Children and Family Services
- San Bernardino County Human Services
- San Bernardino County Superintendent of Schools, Foster Youth Services Coordinating Program
- San Diego County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- San Francisco State University School of Social Work
- San Joaquin County Office of Education
- San Jose State University College of Education
- San Jose State University School of Social Work
- San Juan Unified School District, Foster Youth Services
- San Luis Obispo County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- San Luis Obispo County SELPA
- San Marcos Unified School District
- San Mateo County
- San Mateo County SELPA
- Santa Clara County Office of Education
- Santa Cruz County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program/FosterEd
- Scholarship Prep Public Schools
- School Services of California
- SELPA Administrators of California
- Seneca Family of Agencies
- Shasta County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Simply Friends
- Solano Community College, NextUp/EOPS/CARE
- Solano County Office of Education, Foster and Homeless Youth Services
- Solano County Office of Education, Youth Development Services
- Sonoma County SELPA and Sonoma County Charter SELPA
- South Monterey County Joint Union High School District
- Southwestern College
- Stanford University FLI Office, Guardian Scholars Program
- Stanislaus SELPA
- Stevens Educational Consulting for Foster Youth Families
- Stockton Unified School District, Foster Youth Services
- Stuart Foundation
- Student Senate for California Community Colleges
- Sutter County Superintendent of Schools
- Sycamores
- Temecula Valley High School
- The Academy Project
- The Brightest Star, Inc.
- Tulare County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Twin Rivers Unified School District
- Unity Care Group
- University of La Verne, Kern County Campus
- Ventura County Office of Education, Foster Youth Services Coordinating Program
- Victor Valley Union High School District
- Vinson Professional Services
- Washington Unified School District
- WestEd
- Whittier Union High School District
- Willows Unified School District
- With Lived Experience
- Woodland Community College – Foster & Kinship Care Education Program
- Woodland Joint Unified School District
- Yolo County Office of Education – Foster Youth Services Coordinating Program
- Youth Justice Education Clinic at Loyola Law School
- Youth Law Center
- Yreka Union High School District